CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 024-2024-2-0383-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
YANAOCA – CANAS - CUSCO

"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN OBELISCO, PARA LA OBRA: ADECUACIÓN EN EL SECTOR DE WANQORACAY DE LA COMUNIDAD DE JILAYHUA DEL DISTRITO YANAOCA - CANAS - CUSCO"

PERÍODO: DEL 4 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

05 DE JUNIO DE 2024

CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0242024203830 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 024-2024-2-0383- SCE

"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN OBELISCO, PARA LA OBRA: ADECUACIÓN EN EL SECTOR DE WANQORACAY DE LA COMUNIDAD DE JILAYHUA DEL DISTRITO YANAOCA - CANAS - CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON LA BUENA PRO A CONTRATISTA QUE PRESENTÓ A PROFESIONAL QUE NO CUMPLÍA CON EL PERFIL SOLICITADO, OTORGARON CONFORMIDAD DEL BIEN QUE NO CUMPLÍA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NO EFECTUARON LA RETENCIÓN DEL 10% POR PENALIDAD Y NO EXIGIERON LA RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA NI LA EJECUTARON, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 22 900,00.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	62
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	63
V.	**CONCLUSIONES**	63
VI.	**RECOMENDACIONES**	64
VII.	**APÉNDICES**	65

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0383-SCE

"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN OBELISCO, PARA LA OBRA: ADECUACIÓN EN EL SECTOR DE WANQORACAY DE LA COMUNIDAD DE JILAYHUA DEL DISTRITO YANAOCA - CANAS - CUSCO"

PERÍODO: DEL 4 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Canas, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio N° 2-0383-2024-001, iniciado mediante Oficio de comunicación de inicio N° 0267-2024-MPC/OCI/0383 de 9 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar, si el proceso de selección realizado para contratar al proveedor del servicio solicitado por la Entidad, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable vigente a las contrataciones del Estado y si los funcionarios responsables directos de la ejecución de la obra y de las otras áreas de la entidad, actuaron, controlaron y supervisaron adecuadamente el cabal cumplimiento del bien adquirido por la Entidad según contrato, en concordancia con el requerimiento efectuado, el expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la evaluación del "Suministro e instalación de un obelisco para la obra: Adecuación en el sector de Wanqoracay de la comunidad de Jilayhua del distrito de Yanaoca - Canas - Cusco".

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 4 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

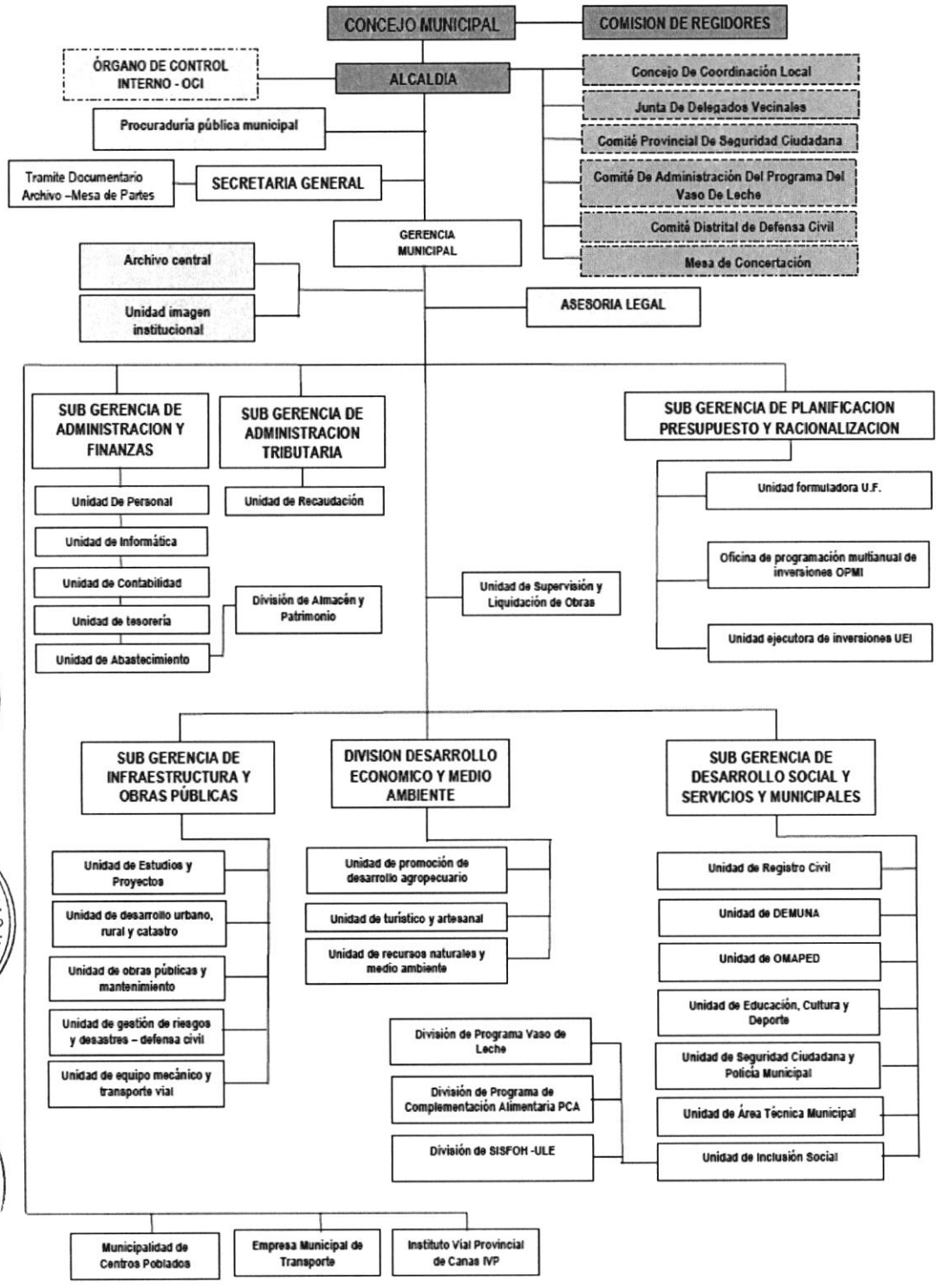
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Canas se encuentra en el nivel de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Canas:

CUADRO N° 1

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS 2019



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 005-2019-A-MPC-C de 15 de marzo de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Entidad.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se precisa que se realizó la comunicación personal a través de medios físicos al ingeniero Civil, Germán Mendoza Morales - ex Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, habiéndose cumplido con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos; en el **Apéndice n.° 48** se adjunta la razón fundamentada y la conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON LA BUENA PRO A CONTRATISTA QUE PRESENTÓ A PROFESIONAL QUE NO CUMPLÍA CON EL PERFIL SOLICITADO, OTORGARON CONFORMIDAD DEL BIEN QUE NO CUMPLÍA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NO EFECTUARON LA RETENCIÓN DEL 10% POR PENALIDAD Y NO EXIGIERON LA RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA NI LA EJECUTARON, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 22 900,00

La Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Canas, a través de la Residente de Obra, solicitó el 4 de julio de 2022 a la Unidad de Abastecimiento, el suministro e instalación de un obelisco (estructura metálica y recubrimiento) para el proyecto: "Adecuación en el sector de Wanqoracay de la comunidad de Jilayhua del distrito de Yanaoca - Canas - Cusco" considerando un precio referencial de Ciento cuarenta mil con 00/100 soles (S/ 140 000,00), pedido por el cual la Entidad convocó el procedimiento de selección en la modalidad de Adjudicación Simplificada n.° 022-2022-CS-MPC-Y y producto de su ejecución otorgó la buena pro al Contratista - Dany Antero Palomino Diaz, con quien suscribió el 16 de setiembre de 2022 el Contrato n.° 079-2022-UA-SGAF/GM-MPC-C. por el monto total de S/ 229 000,00 (doscientos veintinueve mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 30 días calendario a partir de la suscripción del contrato, el mismo que debió haber concluido el 16 de octubre de 2022.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la información remitida por la Entidad, se evidenció que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó la buena pro del procedimiento de selección al Contratista, quien presentó a un profesional que asumiría el cargo de Responsable de Seguridad, que no cumplía con la experiencia exigida en los términos de referencia elaborados por el área usuaria; asimismo, se determinó que el bien ejecutado presentó diferencias en su ejecución respecto a algunas de las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia que se adjuntaron al requerimiento.

Asimismo, la Entidad determinó que el Contratista concluyó el servicio con cuarenta (40) días de atraso conforme se aprecia en la fecha límite establecida en el Contrato n.° 079-2022-UA-SGAF/GM-MPC-C referido, motivo por el cual la Subgerente de la Subgerencia de Administración y Finanzas emitió la Resolución Sub Gerencial n.° 0169-2022-SGAF/GM/MPC de 22 de diciembre de 2022 aprobando la aplicación de penalidades hasta por el 10% del monto contractual (penalidad máxima), monto que asciende a veintidós mil novecientos con 00/100 soles (S/ 22 900,00). Esta Resolución fue remitida y

puesta en conocimiento de la Unidad de Abastecimiento y Logística, Unidad de Informática y Estadística, Unidad de Tesorería y de la Unidad de Contabilidad para su ejecución; sin embargo, la Unidad de Tesorería no hizo efectiva la retención de la máxima penalidad determinada; asimismo, la Subgerencia de Administración y Finanzas no ejecutó el control dual o paralelo al momento de autorizar y hacer efectivo el pago.

De igual manera, cabe señalar que, la garantía de fiel cumplimiento presentada mediante Carta Fianza n.° 00024685 de 12 de setiembre de 2022, tuvo vigencia desde el 12 de setiembre hasta el 10 de diciembre de 2022, la misma que no fue renovada ni ejecutada antes de su vencimiento, motivo por el cual una vez realizado el pago del 100% al contratista, la Entidad ya no contó con ninguna garantía para aplicar la penalidad determinada.

Lo comentado se desarrolla a continuación:

1. RESPECTO A LA ACTUACIÓN DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL ÚNICO POSTOR.

La Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Canas, en su condición de área usuaria, a través de la residente de obra[1] - Jessica Flores Condori, solicitó con la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 000-1740 de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5),** a la Unidad de Abastecimiento, el suministro e instalación de un obelisco (estructura metálica y recubrimiento), en el sector de Wanqoracay, comunidad de Jilayhua del distrito de Yanaoca - Canas, con un precio referencial de Ciento cuarenta mil con 00/100 soles (S/ 140 000,00), adjuntando al citado documento las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 6)** elaborada para tal fin, como se muestra en la imagen n.° 1 siguiente:

IMAGEN N° 1
HOJA DE REQUERIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN OBELISCO

Pagina :1 de 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CANAS YANAOCA 00016
PROV. CANAS - CUSCO
RUC: 20176325185

Nº 000-1740 16

HOJA DE REQUERIMIENTO
BIENES

DIA	MES	AÑO
04	JUL	2,022

Dependencia Solicitante: (013): - SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS
Nombre del Solicitante: FLORES CONDORI, JESSICA
En su condición de.: RESIDENTE DE OBRA
Sirvase, Ud. Atender el pedido que a continuación detallo:
Resumen de lo solicitado: SUMINISTRO E INSTALACION DE UN OBELISCO

ACTIVIDAD (0086) — ADECUACION DEL OBELISCO EN EL SECTOR DE WANQORACAY DE LA COMUNIDAD DE JILAYHUA DEL DISTRITO DE YANAOCA - CANAS - CUSCO
3999999 | 5001074 | 21 | 045 | 0099 | 0340155

Fte.Fto.: 05 - RECURSOS DETERMINADOS — Rubro : 18 - PROYECTO MODERNIZACION MUNICIPAL - (PMM)

Item	Clasificador de Gasto	Cantid.	U.Med.	T. G.	Descripción, características y especificaciones técnicas del Bién y/o Servicio	Precio Ref.	TOTAL Presup.
1	2.3.1.99.1.99	1	UNIDAD	CD	SUMINISTRO E INSTALACION DE UN OBELISCO (ESTRUCTURA METALICA Y RECUBRIMIENTO)	140,000.00	140,000.00
					==========		
					SEGUN ESPECIFICACION TECNICA.		
					RESUMEN POR CLASIFICADOR:		
					Sec.Fun. (0086) - 2.3.1.99.1.99 --> 140000.00		

Fuente: Hoja de requerimiento N° 000-1740 de 04 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado: Comisión de Control

[1] Ingeniera Civil Jessica Flores Condori, fue designada mediante Memorándum n.° 124-2022-UPE-MPC/C, de 7 de abril de 2022 y concluyó su designación el 31 de diciembre de 2022, por término del periodo de la gestión municipal por elección popular (2020 al 2023).

El bien requerido consistió en el suministro de un obelisco, compuesto de una estructura metálica y el recubrimiento de este mediante placas cementicia y lajas de piedra; donde incluyó el armado e instalación del obelisco (desde la instalación de los anclajes hasta todo el recubrimiento); motivo por el cual convocó el procedimiento de selección en la modalidad de Adjudicación Simplificada.

Para ello mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 187-2022-GM-MPC-C de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, se aprobó la octava modificación - novena versión del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, incluyendo cinco (5) Procedimientos de Selección, entre los que figura el bien solicitado, como se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES M. P. CANAS

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS U OBRAS A CONTRATAR	TIPO DE CONTRATACIÓN	TIPO DE PROCESO	VALOR REFERENCIAL / ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN	MES PREVISTO DE LA CONVOCATORIA
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3	Contratación De Suministro e Instalación de un Obelisco, para la obra: Adecuación en el sector de Wanqoracay de la Comunidad de Jilayhua del Distrito de Yanaoca - Canas -Cusco"	Bien	Adjudicación Simplificada	S/ 229 333,33	SETIEMBRE

Fuente: Resolución Gerencial n.° 187-2022-GM-MPC-C, de 17 de agosto de 2022
Elaborado: Comisión de Control

Mediante el Formato n.° 02, Aprobación del Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 022-2022-CS-MPC-Y (Yanaoca) Primera Convocatoria" **(Apéndice n.° 8)**, la subgerente de Administración y Finanzas - Ana Hortencia Ramos Achahuanco, aprobó el Expediente de Contratación el 16 de agosto de 2022, remitiéndolo a la Unidad de Abastecimiento, con el siguiente proveído:

> *"Unidad de Abastecimientos en calidad de OEC, su atención correspondiente y estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones, su Reglamento y normas Conexas - Bajo Responsabilidad"* con sello y firma de 16 de agosto de 2022.

Luego, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 150-2022-GM-MPC-C de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se designó a la Unidad de Abastecimiento y Logística como responsable de la conducción, preparación y realización del procedimiento de selección, al haber resuelto:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, a la **Unidad de Abastecimiento y Logística** en su calidad de Órgano Encargado de Contrataciones como Responsable de la Preparación, Conducción y Realización de los Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Canas como son: **Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa**, conforme lo establece el artículo 43, numeral 43.2, del Reglamento de la Ley n.° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado y demás Normativa Conexa.*
> ***ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la unidad de Abastecimiento y Logística, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad".*

Mediante el Formato n.° 05 – Acta de Instalación del Órgano Encargado de las Contrataciones Adjudicación Simplificada n.° 022-2022-CS-MPC-Y (Yanaoca) Primera Convocatoria, de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, Belly Bedoya Salas - jefe de Abastecimiento - OEC, acordó su instalación.

Luego, la Subgerente de Administración y Finanzas a través del Formato n.° 07 Aprobación de las Bases Administrativas o Solicitud de Expresión de Interés Adjudicación Simplificada n.° 022-2022-CS-MPC-Y (Yanaoca) Primera Convocatoria, aprobó las Bases elaboradas para el procedimiento de selección, el 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, derivando dicho documento a la Unidad de Abastecimiento con el siguiente proveído, con sello y firma de 17 de agosto de 2022[2]:

> *"Unidad de Abastecimientos en calidad de OEC, Su trámite correspondiente en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones, su Reglamento y normas Conexas - y se insta actuar conforme las atribuciones el OEC, Art, 43 del reglamento de la Ley 30225 LCE"*

Posteriormente, con el Acta de Acto Privado de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro correspondiente al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2022-OEC-MPC-Y de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12),** para la Contratación de suministro e instalación de un obelisco para la obra: Adecuación en el sector de Wanqoracay de la comunidad de Jilayhua del distrito de Yanaoca - Canas - Cusco, Belly Bedoya Salas, único miembro del Órgano Encargado de las Contrataciones, luego de la evaluación, verificación y calificación del único postor, otorgó la buena pro a Dany Antenor Palomino Díaz, quien ofertó el importe de Doscientos veintinueve mil con 00/100 soles (S/ 229 000,00).

En las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 6)**, presentadas por el área usuaria, se precisa respecto al personal clave, lo siguiente:

(...)
6) CAPACIDAD TÉCNICA-PROFESIONAL
(...)

6.2 PERSONAL CLAVE
(...)
6.2.2 RESPONSABLE DE SEGURIDAD
Un ingeniero industrial o Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental, con tres (03) años de experiencia como prevencionista o responsable de seguridad o supervisor de seguridad y medio ambiente o supervisor de seguridad y salud en el trabajo o salud ocupacional; en la construcción de estructuras metálicas de techos u obras en general, con capacitación en seguridad, salud o prevención de riesgos laborales, adjuntar copias de:

- *Título Profesional y certificado de habilitación vigente.*
- *Capacitación en: Capacitación en seguridad, salud o prevención de riesgos laborales, mínimo 120 horas (acreditado con certificación, diploma o constancia).*
- *Documentos que acrediten su experiencia de manera fehaciente.*

Asimismo, en el Contrato n.° 079-2022-UA-SGAF/GM-MPC-C de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito entre la Entidad representada por la Subgerente de Administración y Finanzas y el Contratista, Dany Antero Palomino Diaz, por el importe de doscientos veintinueve mil con 00/100 soles (S/ 229 000,00), y un plazo de ejecución de 30 días calendario a partir de la suscripción del contrato, se consideró en la Cláusula Sétima, referida a los Recursos a ser provistos por el Contratista, respecto al Personal Clave, lo siguiente:

[2] El proveído se realiza en la parte posterior del documento el mismo que cuenta con correcciones.

RESPONSABLE DE SEGURIDAD	*Un Ingeniero Industrial o Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental*	*Debidamente colegiado y habilitado, con tres (03) años de experiencia como:* *Prevencionista o responsable de seguridad o supervisor de seguridad y medio ambiente o supervisor de seguridad y salud en el trabajo o salud ocupacional, en la construcción de estructuras metálicas de techos u obras en general, con capacitación en seguridad, salud o prevención de riesgos laborales, adjuntar copias simples de:* • *Título profesional y certificado de habilitación vigente.* • *Capacitación en: capacitación en seguridad, salud o prevención de riesgos laborales, mínimo 120 horas (acreditado con certificación, diploma o constancia).* • *Documentos que acrediten su experiencia de manera fehaciente.*

De la revisión del expediente de contratación, el postor acreditó al ingeniero Sergio Álvaro Ortiz Abarca[3] como el profesional responsable de seguridad y adjuntó certificados de trabajo como se muestra a continuación en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
RESUMEN DE EXPERIENCIA DE PROFESIONAL PROPUESTO COMO RESPONSABLE DE SEGURIDAD.

Ítem	Detalle	Del:	Al:
1	**CONSTRUCTORA MECH S.R.L.**, Asistente de Seguridad y Salud ocupacional, en la ejecución de la obra "Residencial Inkas Platinum"	04/01/2015	31/08/2015
2	**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI** - Asistente de la Unidad de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Curahuasi.	01/10/2015	31/09/2016
3	**INDECI CUSCO,** Certificado de prácticas pre profesionales en la Dirección Desconcentrada INDECI - Cusco, apoyando en las diferentes dependencias.	04/05/2017	08/11/2017
4	**Ingenieros de la Construcción S.A.C. – INGECO**, Supervisor de seguridad en la obra "Mejoramiento de la Infraestructura y de los servicios educativos en la I.E. Nuestra Señora de la Asunción, Arequipa - Arequipa - Arequipa."	01/12/2017	31/07/2018
5	**MOTA-ENGIL PERÚ S.A.**, Supervisor SSOMA en "Suministro de agua - Construcción Presa Vizcachas y Bocatoma Titire - Alta Montaña"	23/08/2018	15/07/2020
6	**GRUPO JOHESA Constructores S.A.C.**, Jefe de seguridad y salud ocupacional en la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N°43508 Prócer Manuel Calderón De La Barca en el PROMUVI Viñani IV Etapa distrito Crnel. Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna.	29/07/2020	30/09/2020

Fuente: Documentación alcanzada por la Entidad con Oficio n.° 211-2023-MPC/GM, de 14 de agosto de 2023.
Elaborado: Comisión de Control

La experiencia solicitada para el responsable de seguridad es de 3 años como prevencionista o responsable de seguridad o supervisor de seguridad y medio ambiente o supervisor de seguridad y salud en el trabajo o salud ocupacional en la construcción de estructuras de techo u obras en general, por lo que, los ítems 4, 5 y 6 del cuadro anterior, cumplen con la experiencia descrita en las

[3] La fecha que figura en el diploma del grado de Bachiller es el 13 de diciembre de 2017, le fecha que se registra en el diploma del título profesional es el 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)** y el carnet como miembro del colegio de Ingenieros del Perú tiene fecha de emisión el 12 de marzo de 2019.

especificaciones técnicas del requerimiento, y su cuantificación se registra en el cuadro n.° 3, de la siguiente manera:

CUADRO N° 3
CUANTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL RESPONSABLE DE SEGURIDAD

DETALLE	Del:	Al:	Tiempo
Ingenieros de la Construcción S.A.C. – INGECO, Supervisor de seguridad en la obra "Mejoramiento de la Infraestructura y de los servicios educativos en la I.E. Nuestra Señora de la Asunción , Arequipa."	01/12/2017	31/07/2018	0 años, 8 meses, 0 días
MOTA-ENGIL PERÚ S.A., Supervisor SSOMA en "Suministro de agua - Construcción Presa Vizcachas y Bocatoma Titire - Alta Montaña"	23/08/2018	15/07/2020	1 años, 10 meses, 23 días
GRUPO JOHESA Constructores S.A.C., Jefe de seguridad y salud ocupacional en la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N°43508 Procer Manuel Calderón De La Barca en el PROMUVI Viñani IV Etapa distrito Crnel. Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna.	29/07/2020	30/09/2020	0 años, 2 meses, 2 días
TOTAL			**2 años, 8 meses, 25 días**

Fuente: Documentación alcanzada por la Entidad con Oficio n.° 211-2023-MPC/GM, de 14 de agosto de 2023.
Elaborado: Comisión de Control

Del cuadro anteriormente descrito se concluye que la experiencia con la que cuenta el responsable de seguridad propuesto por el Contratista, es de 2 años, 8 meses y 25 días y la experiencia requerida por el área usuaria es de tres (3) años; por lo tanto el profesional propuesto no cumplió con el tiempo de experiencia solicitada; sin embargo, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, en el Acta del Acto Privado de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro **(Apéndice n.° 12)**, precisó que el profesional propuesto si cumple con los requisitos técnicos mínimos solicitados en los términos de referencia contenidas en las Bases Integradas.

Asimismo, en las especificaciones técnicas para el responsable de seguridad indica que, se adjunte copias de título profesional y certificado de habilitación vigente; sin embargo, en el expediente de contratación no se encontró el certificado de habilidad del responsable de seguridad[4]; que debió ser presentado después de la firma del Contrato y al inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato (obra).

2. LA EJECUCIÓN DEL BIEN NO FUE REALIZADO CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS DEL REQUERIMIENTO.

De la revisión a la documentación relacionada al contrato suscrito con el Contratista, se identificó que el bien ejecutado presenta diferencias en relación a las especificaciones técnicas del requerimiento.

Al respecto, en el Contrato N° 079-2022-UA-SGAF/GM-MPC-C suscrito el 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, se registra la Cláusula Undécima, cuyo contenido se aprecia a continuación:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
> *La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.* ***La conformidad será otorgada por el área***

[4] Pronunciamiento N° 712-2016/OSCE-DGR, que concluye: *"Los profesionales propuestos deberán estar colegiados y habilitados al inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato".*

usuaria (residencia de obra) con visto bueno de supervisor de obra e informe de conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas *(...)." (el énfasis es nuestro).*

Al respecto, de la verificación y revisión a la información y documentación contenida en el expediente de contratación, Jessica Flores Condori en su condición de residente de obra, mediante Hoja de Requerimiento Bienes n.° 000-1740, de 04 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, requirió el suministro e instalación de un Obelisco (Estructura metálica y recubrimiento).

En dicho requerimiento, se adjuntó las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 6)**, para la contratación del suministro e instalación de un obelisco, que entre otras especificaciones, señaló:

"3) BIEN REQUERIDO

El bien requerido consiste en el suministro de una estructura de obelisco, mediante una estructura metálica y el recubrimiento del mismo mediante placas cimenticia y lajas de piedra; donde incluye el armado e instalación del obelisco (desde la instalación de los anclajes hasta todo el recubrimiento) en el sector de Wanqoracay, a todo costo, de acuerdo a las siguientes características:

3.1 ESTRUCTURA METÁLICA:

3.1.1 MATERIALES: *Todos los materiales a usar en la estructura metálica, deberán ser de calidad y en las dimensiones que señalan los planos, de manera que garantice la vida útil de la estructura.*

A) ACEROS:

Se utilizará acero estructural de calidad ASTM A36, en planchas y perfiles metálicos (salvo indicación contraria expresamente señalada en los planos), de manera que garantice la vida útil de la estructura a ejecutar.

En los pilares y arriostramientos de perfiles tubulares, son principalmente de sección de 150x150x4.5mm y de 50x50x3mm corresponde a la norma ASTM A500-A36 y anclajes tipo J M20 de ¾.

La escalera metálica y el descanso para el mantenimiento serán de acero, de acuerdo a los planos adjuntos. (...).

3.1.2 FABRICACIÓN Y ARMADO

El contratista deberá cumplir estrictamente con los perfiles, secciones, espesores, tamaños, esos y detalles de fabricación que muestren los planos de diseño. La sustitución de materiales o la modificación de detalles de se harán solamente con la aprobación del residente de obra y supervisor. (...)"

"3.2) RECUBRIMIENTO DEL OBELISCO

3.2.1 MATERIALES: *Todos los materiales para la cobertura el obelisco deberán ser de buena calidad, de manera que garantice la vida útil del obelisco.*

- ***Placa cimenticia 12mm:*** *Serán de utilizados para cubrir la estructura metálica, este material consiste en una placa plana constituida por una mezcla homogénea de cemento, fibra celulosa y agregados naturales. Capaz de resistir la intemperie o exteriores, en zonas húmedas y de alto impacto.*
- ***Lajas de piedra:*** *Son placas o piezas de piedra estratificada de grosor variable, que resultan de la extracción en la cantera, el espesor de la laja será mínimo de 2.5", no debiendo superar el peso de la piedra laja de 120 kgf/m2.*

(...)

3.2.2 INSTALACIÓN

(…)

Nota:

Toda la ejecución de la estructura del obelisco (estructura metálica y recubrimiento) se realizará según los planos adjuntos, donde se encuentra los detalles de los materiales a usar, los mismos que durante la ejecución de la contratación el contratista podrá realizar las observaciones, consultas y/o aclaraciones, los que deberán ser absueltos por el residente de obra e inspector.

4) INDICACIONES GENERALES

(…)

- *Los materiales, armado y la instalación de la estructura metálica del obelisco será según diseño de planos adjuntos al presente (planos de arquitectura y planos de estructura), cualquier consulta y/o modificación de forma será previa consulta y autorización del residente de obra. Los materiales e instalación del recubrimiento del obelisco será mediante placas cimenticias y piedra laja, se realizaran según diseño de planos de arquitectura adjuntos.*
- *El contratista será responsable de suministro e instalación del obelisco desde el sistema de anclaje de la estructura, armado e izado de estructura metálica del obelisco y recubrimiento con placas (cimenticias y laja de piedra) según los planos de arquitectura, las consultas sobre.*
- *Durante la ejecución el contratista podrá consultar al residente de obra e inspector de obra, detalles y/o consultas relacionados a los materiales y planos adjuntos para cumplir el objeto de contratación. Siendo indispensable la respuesta del residente de obra e inspector de obra para absolver las consultas y/o observaciones durante la ejecución de la contratación.*

5) CONDICIONES DE TRABAJO:

- *Los trabajos descritos serán pagados **A TODO COSTO**, establecido en el contrato. Dicho pago constituirá la compensación total por la **MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS A UTILIZAR.***
- *Todo cambio, modificación o información que no se contemple en el presente documento y los planos adjuntos al presente, el proveedor del servicio coordinará directamente con el ing. Residente de obra y el inspector de Obra, para absolver todas las consultas necesarias para cumplir el objeto de la contratación; caso contrario el Proveedor del servicio será el absoluto responsable de todas los perjuicios y/o observaciones técnicas durante el proceso constructivo por parte del CONTRATANTE; debiendo el CONTRATISTA levantar las observaciones técnicas y reponer los bienes e insumos que fueran dañados o mal empleados durante el proceso de ejecución del servicio.*

(…)

17) PLANO DE DETALLES DE LA ESTRUCTURA DEL OBELISCO

Todos los datos numéricos, cotas, dimensiones, características se deberá cumplir de acuerdo a los planos, si los planos presentaran desfases de colocación de cotas o dimensiones, se consultará con el Residente de Obra y el inspector de Obra. Se adjunta planos."

Posteriormente, luego de finalizar su trabajo, el Contratista mediante Carta n.° 15-DAPD/MSH-2022 de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15),** solicitó a la Entidad, la Conformidad del Servicio al haber concluido dicho suministro según los términos de referencia; ante esta solicitud, la Entidad mediante Acta de verificación de la A.S.N° 022-2022-CS-MPC-Y-1 de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, a través de la residente de obra, inspector de obra y jefe de almacén realizaron

las observaciones in situ al objeto de contratación y le otorgaron cinco (5) días calendario al contratista para absolverlas.

Con sello de recepción del 14 de diciembre de 2022, se presentó a la Subgerencia de Administración y Finanzas con copia al Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, el Informe n.° 032-2022-MPC/GM/SGIOP-ERM/RO elaborado el 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17),** por la residente de obra, (con el visto bueno del inspector de obra y del subgerente de Infraestructura y Obras Públicas), informe con el cual otorga la conformidad del suministro e instalación de obelisco, concluyendo al respecto:

> *"Para las consideraciones antes señaladas, se concluye que el REQUERIMIENTO N°000-1740 solicitado fueron atendidos con un entregable según las especificaciones técnicas, no se cumplió al plazo establecido por lo tanto se le aplica la penalidad y finalmente se otorga conformidad (...)"*

Según el contrato suscrito, la conformidad de la prestación debe ser otorgada por la residencia de obra con visto bueno del supervisor e informe de conformidad de la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas; como lo dispone la cláusula undécima del Contrato n.° 079-2022-UA-SGAF/GM-MPC-C **(Apéndice n.° 13);** sin embargo, en la revisión de los documentos proporcionados no se encontró el informe de conformidad de la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas; sólo en el informe de conformidad de la residente de obra, se observa que se encuentra visado por el Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas (sello y firma).

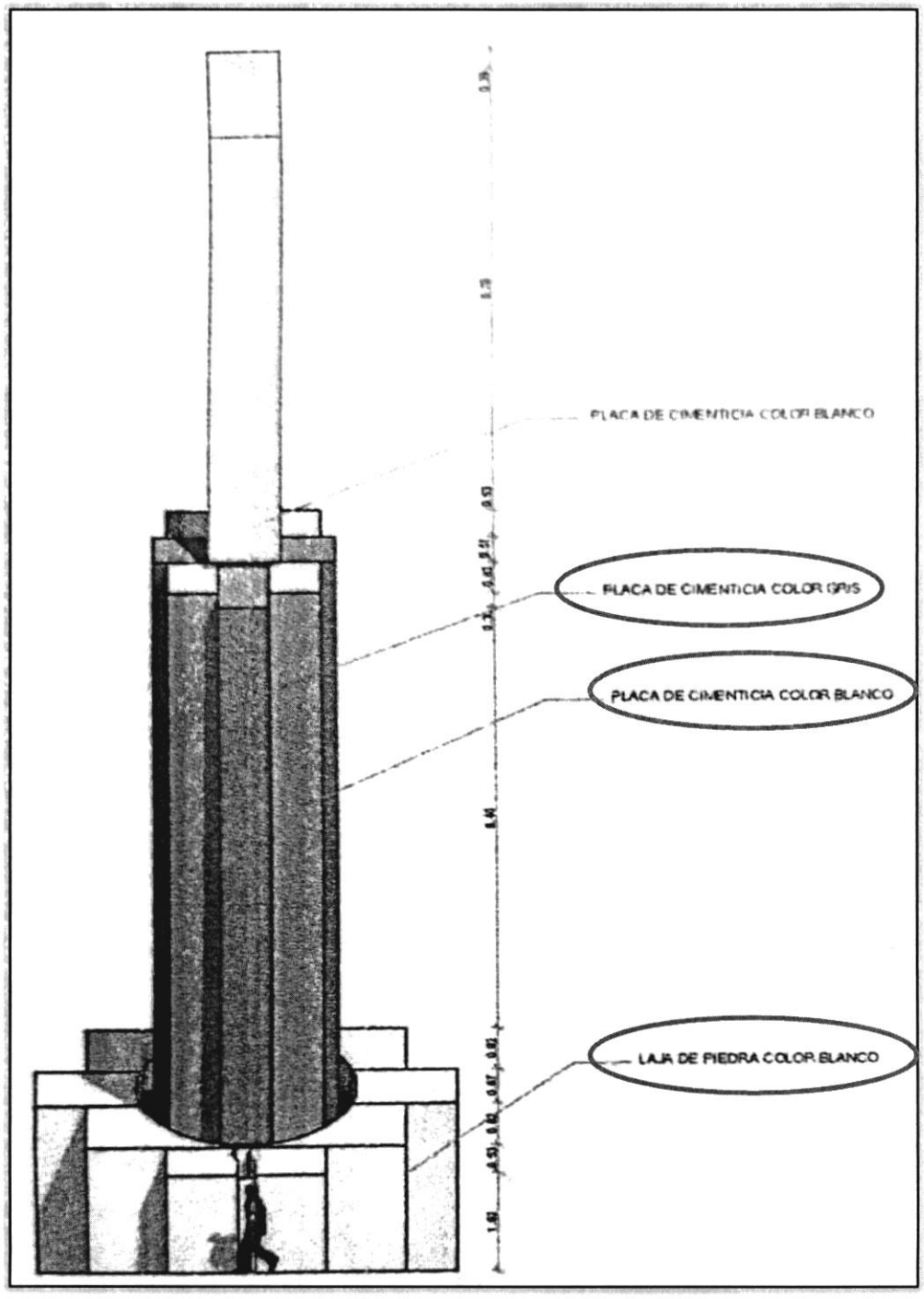
> ***"CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
> *La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria (residencia de obra) con visto bueno de supervisor de obra e informe de conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas.*
>
> *De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA períodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*
>
> *Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."*

Con la finalidad de verificar el trabajo ejecutado, se realizó la visita al lugar de la ejecución del obelisco el 7 de febrero de 2024, encontrándose algunas variaciones en la ejecución respecto a los planos adjuntos en las especificaciones técnicas del requerimiento, como se mencionan a continuación:

- Los planos señalan que el recubrimiento de la chacana de la base será de piedra laja blanca; sin embargo, la chacana de la base ejecutada tiene recubrimiento de laja de piedra de color gris.
- Los planos señalan que el recubrimiento de la chacana superior será de placa cementicia de colores gris y blanco; sin embargo, la chacana superior ejecutada es únicamente de color gris.

Las conclusiones efectuadas quedan sustentadas con los planos que se adjuntan en las imágenes n.os 2 y 3 siguientes:

IMAGEN N° 2
PLANO ADJUNTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



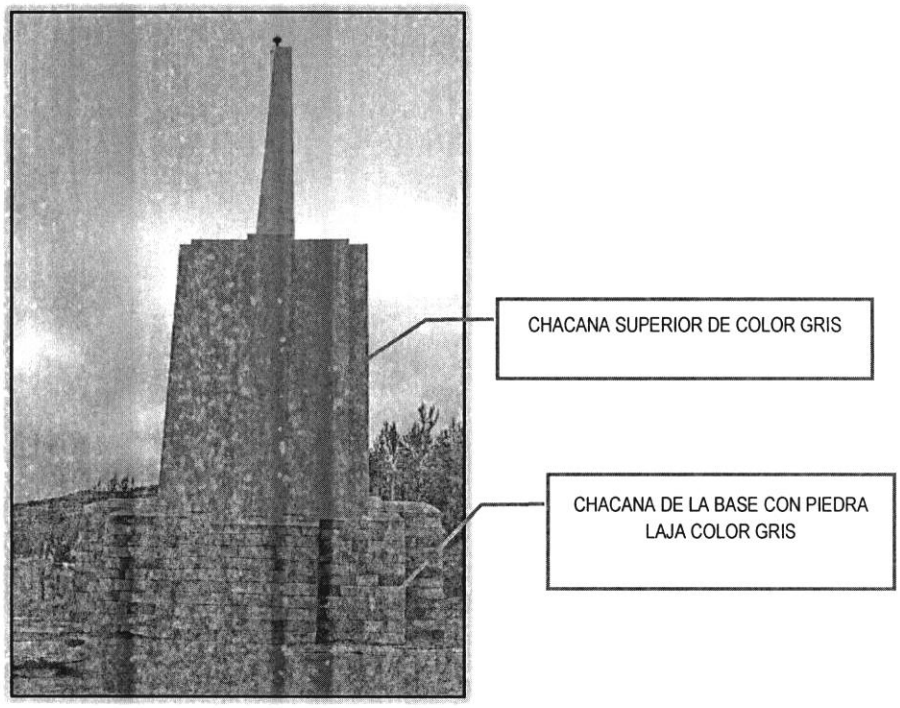
Fuente: Plano A-01 del Requerimiento
Elaborado: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

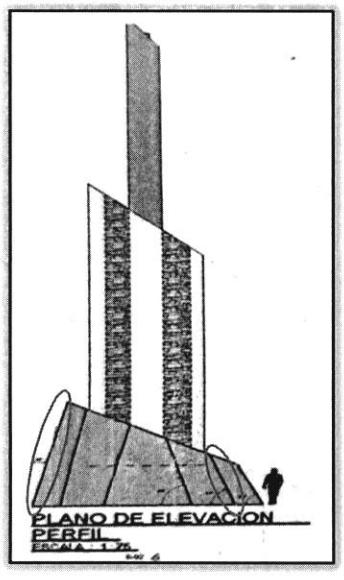
IMAGEN N° 3
FOTOGRAFIA DEL OBELISCO EJECUTADO



Fuente: Visita de inspección de fecha 07 de febrero de 2024.
Elaborado: Comisión de control

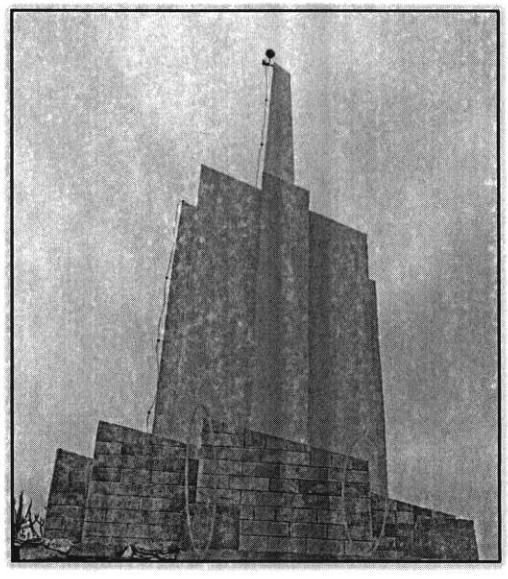
El plano de elevación en perfil muestra que, las aristas de la chacana de la base tienen cierta inclinación (las cuales no son legibles en los planos adjuntos al requerimiento) y la ejecutada tiene aristas rectas, como se aprecia en las imágenes n.os 4 y 5 siguientes:

IMAGEN N° 4
PLANO DE ELEVACIÓN – PERFIL



Fuente: Plano A-01 del Requerimiento.
Elaborado por: Comisión de control

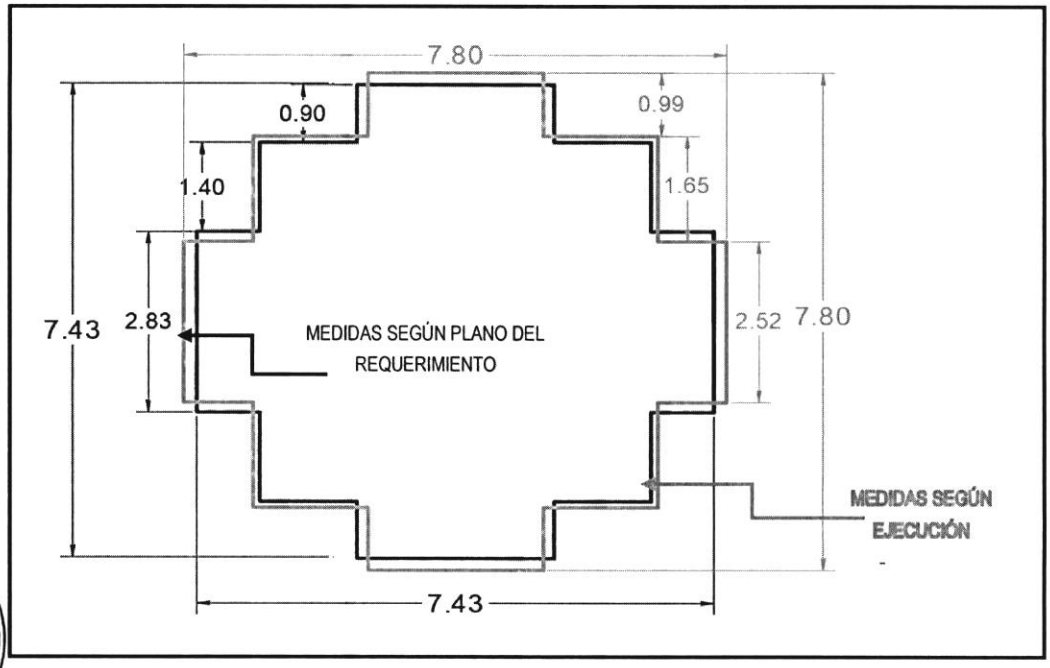
IMAGEN N° 5
VISTA LATERAL DEL OBELISCO



Fuente: Visita de inspección de fecha 07 de febrero
Elaborado por: Comisión de control

Respecto a la cara inferior de la chacana de la base, existe una ligera variación en las medidas de los planos del requerimiento versus lo ejecutado, situación que se aprecia en la imagen n.° 6 siguiente:

IMAGEN N° 6
DIMENSIONES DEL PLANO DE REQUERIMIENTO VERSUS LA EJECUCIÓN
(CARA INFERIOR DE LA CHACANA DE LA BASE)



Fuente: Plano A-01 del Requerimiento y Visita de inspección de fecha 07 de febrero de 2024.
Elaborado: Comisión de control

Así mismo, en la visita de inspección realizada, a unos cinco metros atrás del obelisco se encontraron residuos de perfiles de acero de sección cuadrada de diferentes dimensiones, como se aprecia en la imagen n.° 7 siguiente:

IMAGEN N° 7
RESIDUOS DE PERFILES DE ACERO PRÓXIMOS A LA CONSTRUCCIÓN DEL OBELISCO

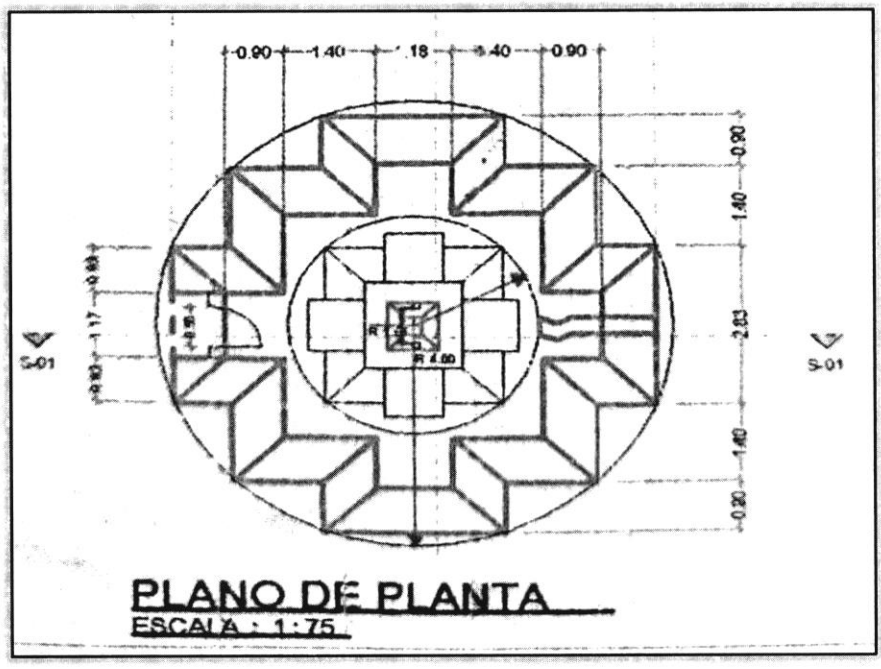


Fuente: Visita de inspección realizada el 7 de febrero de 2024.
Elaborado: Comisión de control

Los restos de perfiles de acero encontrados próximos al obelisco, tienen sección cuadrada de 1.5"x1.5", 2"x2" y de 3"x3", y los espesores son menores a 2mm. En los planos de las especificaciones técnicas del requerimiento se visualiza perfiles de acero de 150x150x4.5m y de 50x50x3mm que corresponden a 6"x6"x4.5mm y 2"x2"x3mm respectivamente.

De la revisión del requerimiento **(Apéndice n.° 5)**, se evidencia que en el plano de elevación frontal no guarda coherencia con el de planta, la forma de la chacana en el plano de planta muestra las chacanas a manera de una cuña, es decir la base o cara inferior de cada chacana es más grande que la cara superior de las mismas; sin embargo, el plano de elevación frontal muestra una forma recta, como se aprecia en las imágenes n.os 8 y 9 siguientes:

IMAGEN N° 8
PLANO DE PLANTA



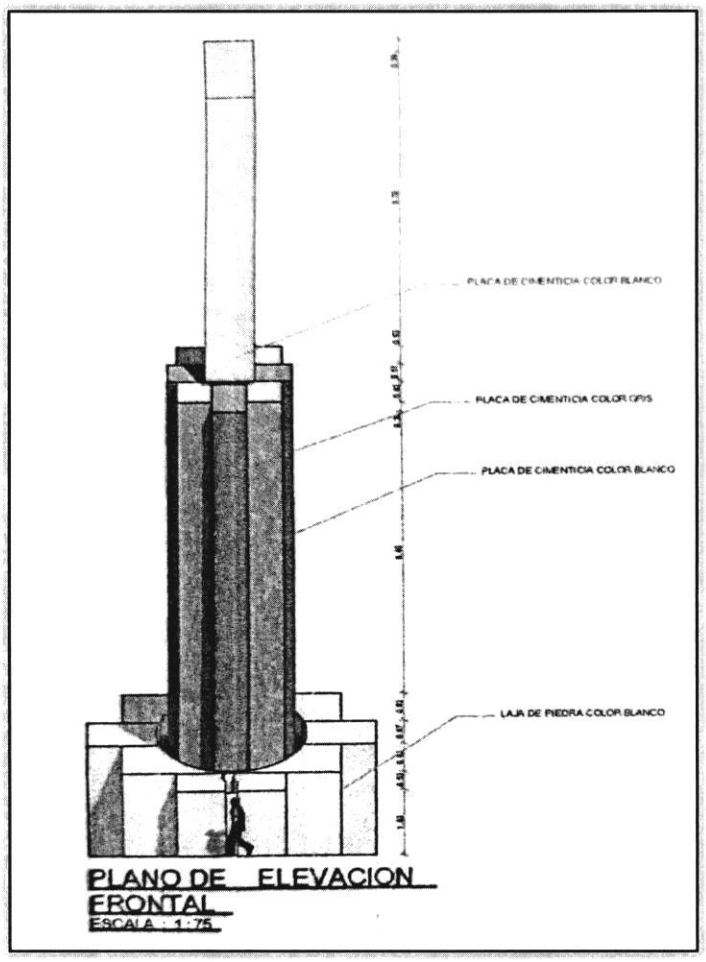
Fuente: Plano A-01 del Requerimiento
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 9
PLANO DE ELEVACIÓN FRONTAL



Fuente: Plano A-01 del Requerimiento
Elaborado: Comisión de control

En la visita de inspección realizada, se observa arriostres horizontales para el sistema de sujeción de la instalación de las placas cementicias de la chacana de la base y en el plano A-02 del requerimiento indican arriostres diagonales.

En la revisión de la documentación proporcionada, no se encontraron comunicaciones y/o consultas entre el Contratista y la Residente y/o Inspector de obra. De la revisión del cuaderno de obra, en relación a las modificaciones de la ejecución del obelisco (ejecución del servicio), la Residente de obra con Asiento n.° 101 de 22 de setiembre de 2022, anotó:

"(...)
06) Observaciones
(...)
Se informa también que el expediente técnico (partidas de la estructura metálica del obelisco) no coincide con el cálculo estructural, siendo necesario una modificación, por lo que solicito autorización para elaborar la modificación de toda la estructura del obelisco"

Luego, en el Asiento n.° 106 del inspector de obra de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el inspector anota:

"(...) Debe documentarse la solicitud a la empresa contratista a fin de poder inicia trabajos en la ejecución *de la estructura metálica; asimismo la residencia deberá acumular y documentar los sucesos necesarios a fin de solicitar una ampliación de plazo de ser el caso; asimismo esta inspección sugiere que las modificaciones realizadas al expediente técnico sean documentas a fin de justificar un expediente de modificación".*

Después, en el asiento n.° 121 de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, el inspector de obra anotó:

"(...)
En este asiento se informa que el día 12 de octubre del 2022 día de ayer se tuvo la visita del ingeniero mecánico Ing. CIP Percy Antonio Farfán Enciso con CIP 97711. Conjuntamente el señor Dany Palomino Diaz y la residente del proyecto y se procede al control de calidad de soldadura (inspección visual y ensayos no destructivos por tintas penetrantes) en las estructuras metálicas del proyecto adecuación del obelisco. Procediéndose a la limpieza de costura y posteriormente al pintado de los mismos.
Se verifican el acopio de una parte de plancha cimenticia las cuales fueron ofertadas con un espesor de e=12mm; se hace la verificación del acopio de estas planchas. Se sugiere hacer asiento de toda aquella evidencia que pueda argumentar una modificación de expediente"

3. NO SE APLICÓ LA PENALIDAD ESTABLECIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0169-2022-SGAF/GM/MPC, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN ESTABLECIDO EN EL CONTRATO SUSCRITO, NO SE SOLICITÓ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA CARTA FIANZA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, NI SE SOLICITÓ SU EJECUCIÓN A LA ENTIDAD FINANCIERA.

El numeral 13 de las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 6),** que se encuentra adjunto a la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 000-1740, de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, con el que se requirió el suministro e instalación de un obelisco (estructura metálica y recubrimiento), para la "Adecuación en el sector de Wanqoracay de la comunidad de Jilayhua del distrito de Yanaoca - Canas - Cusco", establece que el plazo de ejecución del servicio será de **treinta (30) días calendarios**, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y el numeral 14 precisa que cuando el proveedor no cumpla con su prestación dentro de plazo establecido, la Municipalidad Provincial de Canas aplicará las penalidades que correspondan según lo señalado en la normativa de contrataciones del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

El 16 de setiembre de 2022, se firmó el Contrato n.° 079-2022-UA-SGAF/GM-MPC-C **(Apéndice n.° 13),** (el contrato registra fecha en forma impresa el 15 de setiembre de 2022), celebrado por la Municipalidad Provincial de Canas representada por Ana Hortencia Ramos Achahuanco - subgerente de Administración y Finanzas y por la otra parte Dany Antero Palomino Diaz como Contratista, por el monto de doscientos veintinueve mil con 00/100 soles (S/ 229 000,00), con un plazo de ejecución de 30 días calendario, así como de la aplicación de penalidades[5].

La cláusula cuarta del Contrato precisa que la entidad pagará la contraprestación al contratista, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, también señala que la forma de pago estará sujeta a la conformidad del servicio emitida por el Residente de obra o responsable de la obra y avalada por la firma y sello del ingeniero inspector de obra, esto una vez concluido el total del servicio contratado; y, que el pago se realizará al 100%, previa conformidad

[5] CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del servicio será computado en 30 días calendario, contados a partir de la suscripción de contrato, los cuales están distribuidos de la siguiente manera:
Este plazo constituye una obligación de "EL CONTRATISTA", y que para efectos de la aplicación de las penalidades se tendrá en cuenta de acuerdo a lo previsto en el Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

del área competente y dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

Asimismo, la cláusula undécima del Contrato refiere que la conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la residente de obra como área usuaria, con visto bueno de supervisor de obra e informe de conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas. También precisa los plazos a otorgar al Contratista para subsanar las observaciones que pudieran existir y el supuesto en el que la Entidad no otorga la conformidad y las penalidades por mora que se deben aplicar como se aprecia:

*"**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.***
***"LA ENTIDAD"** se obliga a pagar la contraprestación a **"EL CONTRATISTA"** en SOLES, al Código de Cuenta Interbancaria el siguiente **N° 018161000161136042O9** del Banco de la Nación, que se realizara, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

La forma de pago estará sujeta a la conformidad del servicio emitida por el Residente de Obra o Responsable de la obra y avalada por la firma y sello del ingeniero inspector de obra, esto una vez concluido el total del servicio contratado. El pago se realizará al 100%, previa conformidad del área competente. (...)"

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria (residencia de obra) con visto bueno de supervisor de obra e informe de conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA períodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

Es así como la Entidad pagó al Contratista el íntegro del importe contratado, sin contar con la documentación íntegra establecida en el Contrato suscrito como es el Informe de conformidad de la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas y sin deducir el importe determinado por concepto de penalidad por la Subgerencia de Administración y Finanzas al no entregar el Contratista, la obra en el plazo establecido en el Contrato.

Para el perfeccionamiento del Contrato n.° 079-2022-UA-SGAF/GM-MPC-C, el Contratista entregó la Carta Fianza n.° 00024685, emitida por la Financiera Credinka el 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, por el monto de S/ 22 900,00 (Veintidós mil novecientos con 00/100 soles), con vigencia desde el 12 de setiembre de 2022 hasta el 10 de diciembre de 2022, la misma que tiene la

condición de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, la misma que puede ser ejecutada por la Entidad mediante carta notarial.

Sobre esta garantía, no existe evidencia documentaria de que los funcionarios y/o servidores a cargo de su conservación y custodia (Unidad de Tesorería a cargo de María Apaza Huillca), hayan informado al funcionario competente sobre la proximidad a su vencimiento con la finalidad de que dispongan las medidas necesarias para exigir al Contratista la renovación de la misma hasta el consentimiento de la liquidación final de la entrega del bien en el proyecto, o para solicitar a la entidad financiera la ejecución de la carta fianza cuando el Contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento.

Mediante Oficio n.° 004-CG/OCI/0383/SCE de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21),** esta Comisión de Control, solicitó información sobre la existencia de documentación interna donde el responsable de la custodia de los Títulos Valores como cartas fianza haya informado a su superior jerárquico sobre la proximidad del vencimiento de la carta fianza presentada por el Contratista. Al respecto, la jefa de la Unidad de Tesorería remitió adjunto al Informe n.° 0107-2024-MPC/SGAF/UT-KLPM de 25 de abril de 2024, el Informe n.° 166-2022-U.T/SGA/MPC.C de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, donde la jefa de la Unidad de Tesorería en el período 2022, envió información a la subgerente de Administración y Finanzas, para ser entregada a la Sociedad Auditora "Marín & Coaguila Contadores Asociados Sociedad Civil R.LTDA", precisando lo siguiente:

*"**En (F) Información de Tesorería***
***En Numeral 1.-** Relación de las cartas fianzas al 31/12/2021 a la fecha con su respectiva copia*
Se entrega la relación de las cartas fianza, también se escaneas las cartas fianzas que se entregara en un CD.

RELACIÓN DE LAS CARTA FIANZA DEL AÑO 2022-MPC

	NOMBRE DEL BANCO	N° DE CARTA FIANZA	CUENTA N°	VIGENCIA DE LA CARTA FIANZA	CONCEPTO	IMPORTE S/.	DOC.	ENTREGADO
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
5	FINANCIERA CREDINKA	24685	070-550-01223-3	12/09/2022 AL 10/12/2022	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO A.S. N°022-2022-CS-MPC-Y PRIMERA CONVOCATORIA/PALOMINO DIAZ DANY	22,900.00	ORIGINAL	POR ENTREGAR

Como se puede apreciar, la ex jefa de la Unidad de Tesorería - María Apaza Huillca, al 13 de diciembre de 2022, fecha en que elaboró el referido Informe tuvo conocimiento que la Carta Fianza presentada por el Contratista, había vencido el 10 de diciembre de 2022.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la garantía de fiel cumplimiento, precisa lo siguiente:

"Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento
149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

149.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad devuelve la garantía de fi el cumplimiento. 149.3. Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.
(...)

Artículo 155. Ejecución de garantías
155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento.
(...)
155.3. Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida.
155.4. Aquellas empresas que no cumplan con honrar la garantía otorgada son sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS".

El Contratista presentó por Mesa de Partes de la Entidad, la Carta n.° 15-DAPD/MSH-2022 de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, registrado como el expediente n.° 08223, dirigida a la residente de obra del Obelisco en el sector de Jilayhua - Jessica Flores Condori, solicitando a su residencia y a Supervisión la conformidad del servicio, para proseguir con el trámite respectivo de pago. Dicha Carta ingresó a la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas el 16 de noviembre de 2022 (expediente n.° 4643), siendo derivado luego a la Residente de Obra en la misma fecha con el proveído: Para su atención.

De acuerdo al registro realizado en el folio n.° 81 del Cuaderno de Obra de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, con el título de "Acta de Reinicio de Obra n.° 04", la residente de Obra - Jessica Flores Condori y el Inspector de Obra - Marco Antonio Esquivel Sequeiros[6], señalan que el Contratista, Dany Antero Palomino Díaz, ingresó por mesa de partes de la Entidad, la Carta n.° 15-DAPD/MSH-2022 de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, donde señaló haber culminado el objeto de contratación de acuerdo al Contrato n.° 079-2022-UA-SGAF/GM-MPC-C **(Apéndice n.° 13)**; concluyendo que a consecuencia de la presentación de dicho documento por el Contratista, se programa el reinicio de la obra, para proceder con la verificación del objeto de contratación.

El 18 de noviembre de 2022, en el lugar donde se ejecutó la obra, se levantó el Acta de verificación de la A.S. n.° 022-2022-CS-MPC-Y-1 **(Apéndice n.° 16)**, en presencia de la Residente de Obra, el Inspector de Obra, el jefe de Almacén Central de la M.P. Canas - Eber Fernández Barreda y el Contratista, con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2022-CS-MPC-Y-1, en atención a la Carta n.° 15-DAPD/MSH-2022 de 15 de noviembre de

[6] Designado en el cargo de Inspector de Obra, mediante Memorándum n.° 070-2022-MPC-GM/USLO, de 14 de setiembre de 2022, por el jefe de Supervisión y Liquidación de Obras - Ernest Fernández Tohalino.

2022 **(Apéndice n.° 15),** del Contratista[7], donde señaló haber culminado el objeto de contratación de acuerdo al Contrato n.° 079-2022-UA-SGAF/GM-MPC-C **(Apéndice n.° 13)**. Al respecto los mencionados procedieron a realizar la verificación del expediente de contratación, brindado por el Jefe de Almacén Central y producto de ello se encontraron las siguientes observaciones:

ÍTEM	SEGÚN CONTRATO	OBSERVACIONES
Expediente de Contratación	Plazo de ejecución: 30 días calendario desde el 15/09/2022 al 15/10/2022	Carta n.° 15-DAPD/MSH-2022 de 15 de noviembre de 2022, el Contratista concluyó el objeto de la contratación en sesenta (60) días calendarios.
Expediente de Solicitud de conformidad (73 folios)		1. No presenta certificado de calidad de placas cimenticias de 12 mm para exteriores. 2. No presenta certificado de calidad de los anclajes. 3. No presenta informe de actividades realizadas por el responsable de seguridad. 4. Incrementar los detalles en los equipos livianos y pesados utilizados. 5. Detallar las metas ejecutadas y las mejoras realizadas, durante la etapa de ejecución.
Verificación in situ del objeto de la contratación. Partidas:	1. 01.02 Estructura metálica de la torre de 24m mediante parantes de perfil de acero, según planos. 2. Estructura metálica para la chacana grande y pequeña, mediante parantes de perfil de acero según planos. 3. Recubrimiento de perfil de acero con anticorrosivo. 4. Recubrimiento del obelisco utilizando plancha cimenticia de e=12mm, incluye sistema de sujeción. 5. Enchape de piedra laja (chacana grande)	*1.* Se deberá proceder con la limpieza del interior y exterior, al observar presencia de tablas, listones, plásticos, papeles, bolsas de cemento *2.* Se observa que en algunas intersecciones de la chacana pequeña y grande no se encuentran protegidas con tintura anticorrosiva. *3.* En algunas uniones se tiene que volver a pintar con pintura anticorrosiva. *4.* Se observa que el pintado de la parte superior del obelisco (color blanco) y la chanca pequeña (color gris) deberá ser uniforme, y será necesario una mano de pintura más en cada tramo. *5.* Se deberá reforzar la intersección entre la chacana grande y pequeña mediante el sellado de junta entre ambos, utilizando silicona. Se observa también los derrames en la puerta de acceso al obelisco (no cierra completamente la puerta).

Producto de las observaciones determinadas y registradas en el Acta de verificación de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2022-CS-MPC-Y-1, se le otorgó al Contratista un plazo de 5 días calendario para que pueda levantarlas, esto es hasta el 23 de noviembre del 2022.

El Contratista remite la Carta n.° 016-DAPD/MPC-2022 el 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25),** a la Residente de obra del Obelisco en el sector de Jilayhua, levantando las observaciones, por lo cual el 24 de noviembre de 2022, se realiza la verificación in situ del cumplimiento al objeto de contratación y al levantamiento de observaciones según figura en el asiento n.° 140 del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 26)**, registrado por el Residente de obra.

El 6 de diciembre de 2022, mediante el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA **(Apéndice n.° 27)**, el subgerente de Infraestructura y Obras Públicas - German Mendoza Morales, el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras - Ernest Fernández Tohalino, el jefe de la Unidad de Contabilidad - Juan Prudencio Canlla, la residente de Obra - Jessica Flores Condori y el Inspector de Obra - Marco Antonio Esquivel Sequeiros, concluyen que el mantenimiento se ejecutó de acuerdo a la ficha técnica aprobada incluida sus modificaciones, por lo que la comisión en uso a sus atribuciones recepcionó la obra.

[7] Procedimiento de verificación que también se detalla en el Asiento n.° 139 del Residente de Obra, en el Cuaderno de Obra, folios n.os 000082 al 000084 **(Apéndice n.° 24)**, de 18 de noviembre de 2022.

Posteriormente, la Residente de obra presentó el Informe n.° 032-2022-MPC/GM/SGIOP-ERM/RO de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17),** a Ana Hortencia Ramos Achahuanco - subgerente de Administración y Finanzas, con copia a Germán Mendoza Morales - subgerente de Infraestructura y Obras Públicas - MPC, documento que fue recepcionado el 14 de diciembre de 2022 por la Subgerencia de Infraestructura y obras Públicas, con registro de expediente n.° 5083; alcanzando la conformidad del bien requerido.

También el 14 de diciembre de 2022, con el registro de expediente n.° 7819 es recepcionado este documento por la Subgerencia de Administración y Finanzas; para luego ser derivado a la Unidad de Abastecimientos y Logística el 15 de diciembre de 2022 con registro de expediente n.° 1494, con la finalidad de que presente el informe de conformidad de la contratación de suministro e instalación del obelisco, en el que se determinó que el Contratista no cumplió con la entrega de la obra en el plazo establecido en el contrato, habiendo entregado con treinta y un (31) días de atraso; concluyendo que, *"...no sé cumplió el plazo establecido por lo tanto se le aplica la penalidad y finalmente se otorga la conformidad..."*.

Días después, Billy Bedoya Salas[8] - jefe de la Unidad de Abastecimiento[9], emite el Informe n.° 1159-2022-UA-SGAF/GM-MPC de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, donde comunicó a la Subgerente de Administración y Finanzas, sobre la penalidad aplicable a la orden de compra n.° 0921, indicando que después de realizar el análisis al Informe n.° 032-2022-MPC/GM/SGIOP-ERM/RO de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, concluyó que el Contratista no solo tiene 31 días de atraso injustificado, sino, 40 días calendario, puesto que, al realizar el cálculo determinó que la penalidad por día es de S/ 1 908,33 y una penalidad total de S/ 76 333,20. Sin embargo, la penalidad máxima equivalente al 10% del monto total es de S/ 22 900,00 (veintidós mil novecientos con 00/100 soles), y recomendó proseguir con el trámite documentario y cancelar al proveedor deduciendo el importe calculado de penalidad.

Posteriormente, Enrique García Chilo - jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad presentó la Opinión Legal n.° 733-2022-MPC-JOAJ/R-C de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29),** a la Subgerente de Administración y Finanzas (documento recibido el 21 de diciembre de 2022), declarando procedente la aplicación de dicha penalidad por el importe total de S/ 22 900,00 (veintidós mil novecientos con 00/100 soles), por los 40 días calendarios de retraso en el incumplimiento injustificado del servicio contratado. Adicionalmente, indica "*Notifíquese a la Unidad de Abastecimiento y Logística, y al Consultor **Dany Antenor Palomino Diaz**, conforme ley*". En el reverso de este documento, la Subgerente de Administración y Finanzas, el 21 de diciembre de 2022 solicitó al Especialista legal, la emisión del acto resolutivo.

Cabe señalar, que en el expediente de contratación no se adjunta ningún documento que se haya cursado al contratista para comunicar sobre las penalidades determinadas previamente por las unidades correspondientes.

En base a la documentación emitida por los funcionarios de la Entidad, la Subgerente de Administración y Finanzas emitió la Resolución Sub Gerencial n.° 0169-2022-SGAF/GM/MPC de 22 de diciembre del año 2022 **(Apéndice n.° 30)**, donde resolvió:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la aplicación de penalidad al proveedor **Sr. DANY ANTENOR PALOMINO DIAZ,** con RUC. N° 10800457675 por el monto de **S/. 22,900.00 (Veintidós Mil Novecientos con 00/100 Soles)**, siendo el monto máximo equivalente al 10%*

[8] En el sello que usa a diario en la Entidad y los estampados en los documentos que emite, figura como Billy Bedoya Salas, siendo su nombre correcto es Belly Bedoya Salas.

[9] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0200-2021-A-MPC-C de 23 de agosto de 2021, con eficacia anticipada al 2 de enero de 2021, en el cargo de jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Canas.

del Contrato N° 079-2022-UA-SGAF/GM-MPC-C - Orden de Compra N° 0921, por haber acumulado (40) días calendarios de retraso, en el incumplimiento injustificado de su obligación contractual, para el ***CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN OBELISCO,*** *para la obra:* ***"ADECUACIÓN EN EL SECTOR DE WANQORACAY DE LA COMUNIDAD DE JILAYHUA DEL DISTRITO DE YANAOCA – CANAS – CUSCO",*** *conforme lo establece el Artículo 162° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER *a la Oficina de Abastecimiento, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, ponga en conocimiento del contratista y adopte las acciones administrativas y legales que corresponda, (...)*

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER *a la Unidad de Contabilidad y Tesorería la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento por el monto calculado por la Unidad de Abastecimiento indicando precedentemente en el marco de lo establecido en la Dirección y Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*
(...)"

Esta disposición fue puesta en conocimiento de la Unidad de Abastecimientos y Logística el 23 de diciembre de 2022, ingresando a dicha Unidad como el expediente n.° 9886, a las 11:58 horas; asimismo, fue recepcionado por la Unidad de Informática y Estadística, la Unidad de Tesorería y la Unidad de Contabilidad, todos el 23 de diciembre de 2022, como se puede apreciar en la imagen n.° 10 siguiente:

Imagen n.° 10
Proveído de la Resolución Sub Gerencial n.° 0169-2022-SGAF/GM/MPC, que se encuentra en la parte posterior del documento.



Fuente: Resolución Sub Gerencial n.° 0169-2022-SGAF/GM/MPC de 22 de diciembre de 2022
Elaborado: Comisión de Control

Por lo tanto, todas las unidades competentes fueron informadas de dicha resolución para la aplicación de la penalidad, incluida la Unidad de Tesorería que en el periodo 2022 estuvo a cargo de María Apaza Huillca[10].

Posteriormente, el 29 de diciembre de 2022 la Unidad de Tesorería generó el Comprobante de Pago n.° 10592 **(Apéndice n.° 31)**, detallando como concepto: "*IMPORTE QUE SE GIRA AL CCI POR CONCEPTO DE ADQUISICÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OBELISCO, SEGÚN ORDEN DE COMPRA N° 921-2022, INFORME N° 032-2022-MPC/GM/SGIOP-ERM/RO, RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0169-2022-+SGAF/GM/MPC*", por el importe de S/ 229 000,00 como se muestra en la imagen n.° 11 siguiente:

Imagen n.° 11
Comprobante de Pago n.° 10592

SIAF - Módulo Administrativo
Versión 22.02.00

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000003726

N°	DIA	MES	AÑO
10592	29	12	2022

NOMBRE PALOMINO DIAZ DANY ANTENOR RUC 10800457675

SON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA AL CCI POR CONCEPTO DE ADQUISICION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE OBELISCO, SEGÚN ORDEN DE COMPRA N° 921-2022, INFORME N°032-2022-MPC/GM/SGIOP-ERM/RO, RESOLUCION SUB GERENCIAL N°0169-2022-+SGAF/GM/MPC

CODIFICACION PROGRAMATICA

FR	SEC F	CP PRG PROY/REC ACTIVIDAD/OBR FIN DIST	GRPF	META FINAL
18	0086	3 . 9002 . 3999999 . 5001074 , 21 . 045 0092	00351	0342155

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.3. 1 99. 1 99	229,000.00	
TOTAL		229,000.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		229,000.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.010101	229,000.00	1101.1209	229,000.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
		JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION

CONTROL INTERNO	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	DNI RUC
	LIBRETA MILITAR

TOTAL RETENCIONES	0.00

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
BANCO	001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE	079 0225-000468 (N)
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS	22006725
CCI	018161000161113604229
TIPO DE OPERACION	
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	

Fuente: Comprobante de Pago n.° 10592 de 29 de diciembre de 2022
Elaborado: Comisión de Control

[10] Estuvo jefaturando la Unidad de Tesorería, desde el 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Como se evidencia en la imagen n.° 11, en el recuadro del concepto del Comprobante de Pago, se mencionó al Informe n.° 032-2022-MPC/GM/SGIOP-ERM/RO de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17),** donde la Residente de Obra, indicó que existía una penalidad por treinta y un (31) días de incumplimiento en la entrega del bien; asimismo, hizo referencia a la Resolución Sub Gerencial n.° 0169-2022-SGAF/GM/MPC de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30),** con la que también se determinó el incumplimiento en la entrega del bien y se aprobó la aplicación de la penalidad para el Contratista por el importe de veintidós mil novecientos con 00/100 soles (S/ 22 900,00), para ser descontado al momento del pago después de la entrega del bien.

Además, en la imagen n.° 11 se muestra que el importe pagado es de doscientos veintinueve mil con 00/100 soles (S/ 229 000,00) y que la retención es de cero soles (S/ 00,00), lo que demuestra que se pagó al contratista el cien por ciento (100%) del monto contratado, sin considerar el 10% de la penalidad por días de atraso en la entrega del objeto de contratación, a pesar de que se tenía pleno conocimiento de la Resolución Sub Gerencial n.° 0169-2022-SGAF/GM/MPC de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**.

Al respecto, mediante Oficio n.° 0552-2023-MPC/OCI/0383 de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, se solicitó remitir los actuados establecidos en los artículos segundo y tercero de la Resolución Sub Gerencial n.° 0169-2022-SGAF/GM/MPC de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**. En atención a ello, el Gerente Municipal remitió mediante Oficio n.° 308-2023-MPC/GM de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, entre otros[11] el Informe n.° 083-2023-MPC/UT-KLPM de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, emitido por la jefa de Unidad de Tesorería, en el que después de la revisión efectuada a la documentación que sustentó del pago del Contrato n.° 079-2022-UA-SGAF/GM-MPC-C suscrito el 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, realizó un análisis precisando lo siguiente:

- *"El expediente con registro administrativo SIAF N° 3726 cuenta con una aplicación de penalidad por S/ 22 900.00 informada por el área usuaria mediante:*
 Informe N°032-2022-MPC/GM/SGIOP/ERM/RO, determinada por la Unidad de Abastecimiento con Informe N° 1159-2022-UA-SGAF/GM-MPC, declarada procedente por la Opinión Legal N° 733-2022-MPC-JOAJ/R-C y aprobada bajo Resolución Sub Gerencial N° 0169-2022-SGAF/GM/MPC, la cual ***según el registro administrativo no fue aplicada pagándose el 100% del contrato del proveedor****. (El énfasis es agregado).*
- *Así mismo la entidad en el periodo 2022 contó con la Carta Fianza N° 00024685 según la cláusula novena del contrato por S/ 22 900.00 la cual estuvo vigente hasta el 10 de diciembre de 2022."*

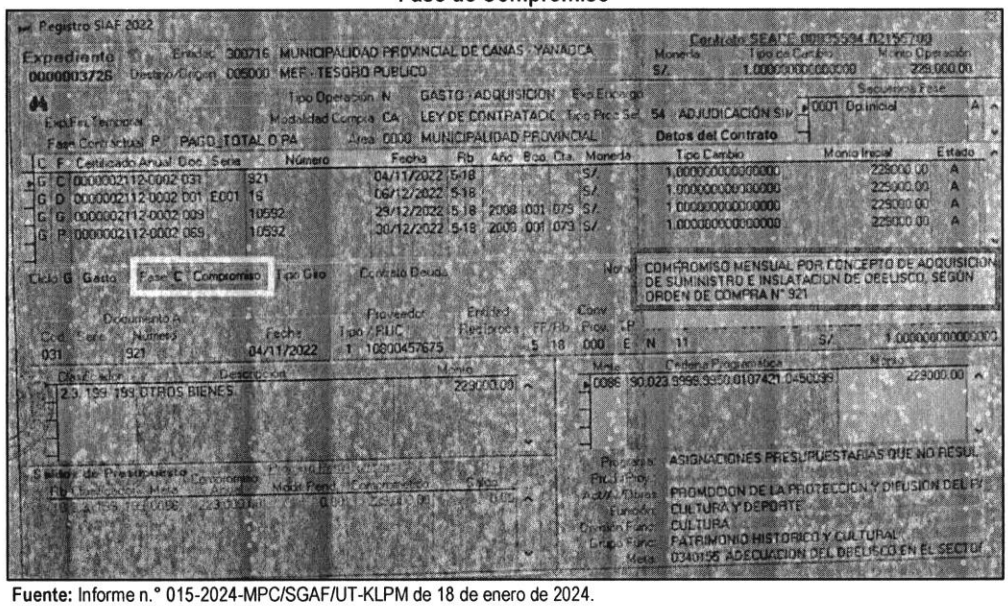
Por lo que, concluyó:

"En atención al OFICIO N°0552-2023-MPC/OCI/0383, la Unidad de Tesorería, no puede remitir los actuados establecidos en el artículo segundo y tercero de la Resolución Sub Gerencial N°0169-2022-SGAF/GM/MPC, porque el pago fue realizado en su totalidad no habiendo ningún saldo pendiente de giro ni carta fianza por ejecutar".

[11] También alcanzó el Informe n.° 149 -2023-UC-SGAF-CAP/MPC. de 4 de octubre de 2023, con el que la Unidad de Contabilidad informó al Subgerente de Administración y Finanzas, que su oficina luego de devengar tramita a la oficina de Tesorería para el girado, y que una vez girado, la documentación se queda en la oficina de Tesorería para su custodia; adjuntó copias del cuaderno de registro de las órdenes de compra, en el que no aparece la firma y fecha de recepción de la Unidad de Tesorería.
Asimismo, adjuntó el Informe n.° 0710-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C de 4 de octubre de 2023, donde el jefe de Abastecimiento de la Unidad de Abastecimiento, solicitó a la Subgerencia de Administración y Finanzas, copia del expediente del procedimiento de selección AS 22-2022-OEC-MPC-C-1

Por lo tanto, mediante Oficio n.° 0062-2023-MPC/OCI/0383 de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 34),** se solicitó a la Unidad de Tesorería, el registro administrativo SIAF n.° 3726 en todas sus fases, y en atención a dicha solicitud, la Entidad remitió el Oficio n.° 026-2024-MPC/GM de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, en el que se adjunta el Informe n.° 049-2024-MPC-GM/SGAF de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, donde el Subgerente de Administración y Finanzas, presentó el Informe n.° 015-2024-MPC/SGAF/UT-KLPM de 18 de enero de 2024, emitido por la Jefa de la Unidad de Tesorería en que se presenta la captura de pantalla de todas las fases como se muestra a continuación en las imágenes n.os 12, 13, 14 y 15:

Imagen n.° 12
Fase de Compromiso



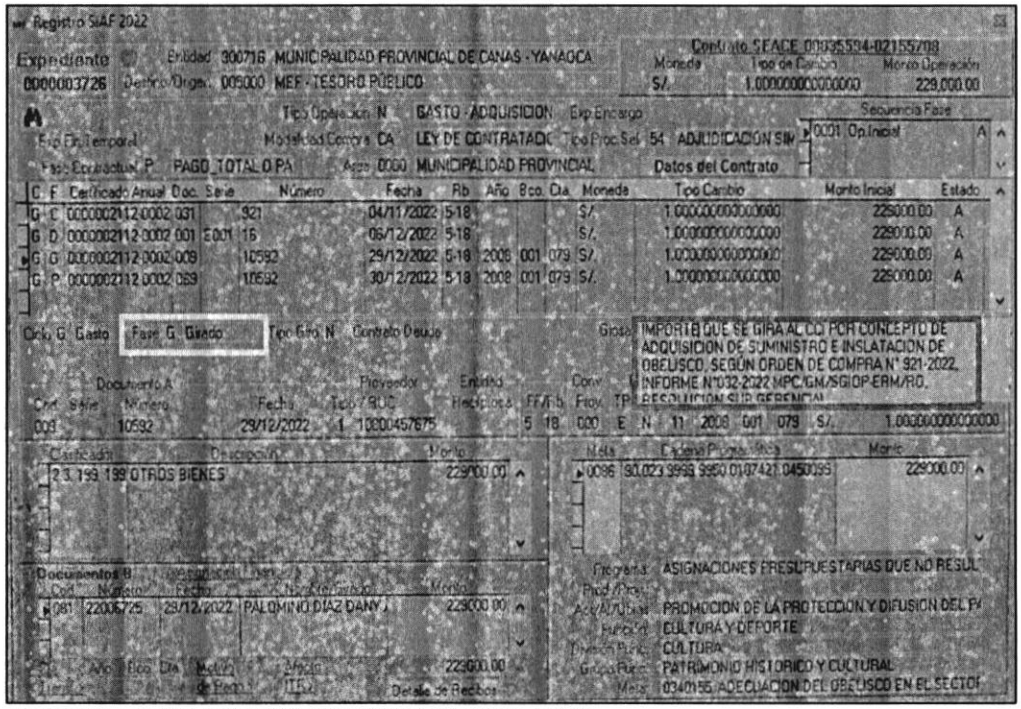
Fuente: Informe n.° 015-2024-MPC/SGAF/UT-KLPM de 18 de enero de 2024.
Elaborado: Comisión de Control.

Imagen n.° 13
Fase de Devengado



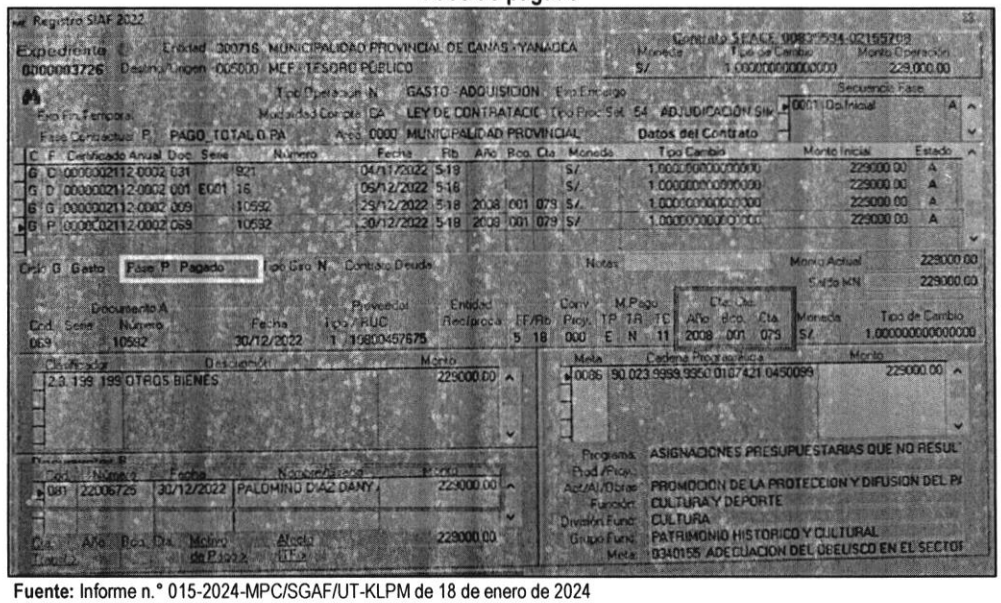
Fuente: Informe n.° 015-2024-MPC/SGAF/UT-KLPM de 18 de enero de 2024
Elaborado: Comisión de Control

Imagen n.° 14
Fase de Girado



Fuente: Informe n.° 015-2024-MPC/SGAF/UT-KLPM de 18 de enero de 2024
Elaborado: Comisión de Control

Imagen n.° 15
Fase de pagado



Fuente: Informe n.° 015-2024-MPC/SGAF/UT-KLPM de 18 de enero de 2024
Elaborado: Comisión de Control

Como se muestra en la imagen n.° 12, la Fase del Compromiso, se registró el 4 de noviembre de 2022 en concordancia con la Orden de Compra n.° 921 de 4 de noviembre de 2022, por el importe de S/ 229 000,00 cuya glosa registró la siguiente nota: "*COMPROMISO MENSUAL POR*

CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OBELISCO, SEGÚN ORDEN DE COMPRA N° 921".

Como se aprecia en la imagen n.° 13, la Fase del devengado se registró el 6 de diciembre de 2022, por el importe de S/ 229 000,00, en cuya glosa se registró la siguiente nota: *"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OBELISCO, SEGÚN ORDEN DE COMPRA N.° 921-2022, INFORME N.° 032-2022-MPC/GM/SGIOP-ERM/RO, RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0169-2022-+SGAF/GM/MPC".*

Del mismo modo, se visualiza en la imagen n.° 14, la fase del girado registrada el 29 de diciembre de 2022 por el importe de S/ 229 000,00, que coincide con el Comprobante de Pago n.° 10592 de 29 de diciembre de 2022, en cuya glosa se registró la siguiente nota: *"OBELISCO, SEGÚN ORDEN DE COMPRA N° 921-2022, INFORME N.° 032-2022-MPC/GM/SGIOP-ERM/RO, RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0169-2022-+SGAF/GM/MPC".*

Asimismo, en la imagen n.° 15, en la fase de pagado se registró de forma automática el 30 de diciembre de 2022 por el pago en la cuenta corriente n.° 079 0225-000468 del contratista por el importe de S/ 229 000,00 (doscientos veintinueve mil con 00/100 soles), sin ejecutar la penalidad aprobada mediante Resolución Sub Gerencial n.° 0169-2022-SGAF/GM/MPC de 22 de diciembre de 2022.

Adicionalmente, mediante Oficio n.° 0118-2024-MPC/OCI/0383 de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, se solicitó información a María Apaza Huillca, jefa de la Unidad de Tesorería en el periodo 2022, sobre el servidor que elaboró el Comprobante de pago n.° 10592, el motivo por el que no se le aplicó la penalidad al Contratista y quienes eran los funcionarios responsables de realizar la fase de girado y pagado y de autorizar su pago. Al respecto, la indicada jefa de la Unidad de Tesorería remitió la Carta n.° 001-2024-MAH-C. de 6 febrero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, que ingresó por mesa de partes del Órgano de Control Institucional el 8 de febrero de 2024 con el expediente n.° 64, indicando respecto al comprobante de pago n.° 10592 de 29 de diciembre de 2022, la fase girado y pagado; así como el incumplimiento en la aplicación de la penalidad aprobada mediante Resolución Sub Gerencial n.° 0169-2022-SGAF/GM/MPC de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, lo siguiente:

1. *"CPC Sonia Quispe Condori, bajo el cargo de Especialista en SIAF de la Unidad de Tesorería, tuvo la responsabilidad de **realizar la fase de Girado** en el Módulo Administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público - SIAF-GL. De igual forma la impresión de los Comprobantes de Pago, la revisión de las Ordenes de compra. Ordenes de Servicio, Planilla y otros, con contrato en el marco del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS.*
2. *Sra. Maruja Mamani Quispe, estuvo en el cargo de Asistente Administrativo de la Unidad de Tesorería, tenía como función específica la atención de Mesa de Partes de esta dependencia, así como la recepción de documentos de diferentes oficinas y revisión según corresponda, ha laborado con contrato en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS".*

También, respecto a su actuación, informó textualmente:

"La suscrita al Momento de realizar la Firma electrónica, para la autorización de pago, ingresó al Módulo de Autorización de la Administración Financiera, donde se tenía acumulados más de 200 a 300 girados de órdenes de compra, servicio planillas con diferentes montos, No me percate y tampoco fui advertido de la aplicación de la Penalidad, y procedí a autorizar la fase girado de la Orden de Compra N° 921-2022".

"Los responsables de la autorización del pago fueron los siguientes funcionarios:

1. ***C.P.C: María Apaza Huillca** – Jefe de la Unidad de Tesorería (Titular)*
2. ***C.P.C: Ana Hortencia Ramos Achahuanco** - Sub Gerente de Administración y Finanzas (Titular)"*

Con el Oficio n.° 00119-2024-MPC/OCI/0383 de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, este Órgano de Control Institucional solicitó información de los nombres de los usuarios con acceso al módulo SIAF en el período 2022; al respecto, la Entidad mediante Oficio n.° 0133-2024-MPC/GM de 18 de marzo de 2024, presentó el Informe n.° 0196-2024-MPC-SGAF-UGRH de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, donde el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, envió la relación de funcionarios y servidores de la Entidad que tenían acceso a este módulo durante el año 2022, donde se encuentran: Apaza Huillca María, Mamani Quispe Maruja, Quispe Condori Sonia y Ana Hortencia Ramos Achahuanco, entre otros.

Es preciso mencionar, que dentro de las funciones de la Unidad de Tesorería se encuentra realizar el registro de la fase del girado en el SIAF y están a cargo de revisar la documentación correspondiente al expediente de pago para proceder con el pago a proveedores, así como formular los comprobantes de pago y efectuar la cancelación de los compromisos que contrae la Municipalidad.

En ese entender, el personal de la Unidad de Tesorería al mando de María Apaza Huillca, no ejecutó la penalidad por S/ 22 900,00 (veintidós mil novecientos con 00/100 soles) que representa el 10% del monto contractual incumpliendo con lo establecido en la Resolución Sub Gerencial n.° 0169-2022-SGAF/GM/MPC de 22 de diciembre de 2022.

Cabe precisar que la información respecto a la aplicación de la penalidad por incumplimiento en el plazo de entrega del objeto contractual era de conocimiento de los servidores de la Unidad de Tesorería, en vista que, se les entregó la Resolución Sub Gerencial n.° 0169-2022-SGAF/GM/MPC de 22 de diciembre de 2022 según proveído que figura en la parte posterior de dicha Resolución y que forma parte del expediente de pago; asimismo, en el registro SIAF, se muestra que en las fases de devengado y girado se colocó en la glosa tanto el Informe n.° 032-2022-MPC/GM/SGIOP-ERM/RO y la Resolución Sub Gerencial n.° 0169-2022-SGAF/GM/MPC", por lo tanto al no haberse aplicado la penalidad del 10% le generó un perjuicio económico de S/ 22 900,00 a la Entidad.

Este hecho también se habría producido debido a que el personal de la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, no realizó un adecuado control dual o en paralelo a su disposición emitida en la Resolución Sub Gerencial n.° 0169-2022-SGAF/GM/MPC, siendo responsables de la administración de los fondos públicos, como lo dispone el artículo 9° de la Ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que señala como responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, al Director General de Administración o quien haga sus veces y al Tesorero.

Los hechos expuestos infringen lo señalado en los siguientes documentos normativos:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2021, donde señala lo siguiente:**

"Articulo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten

aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)
j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras
b) El área usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)
Artículo 33. Garantías
33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.
33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

33.3 En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.
33.4 Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente norma, facilitan el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato."

- ***Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, de 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018.*

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.
(...)
Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento
149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
(...)
149.3. Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 155. Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses.

(...)

b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

(...)

155.3. Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida.

155.4. Aquellas empresas que no cumplan con honrar la garantía otorgada son sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS.

(...)

"Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168. 2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

(...)

Artículo 179. Residente de Obra

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.
(...)".

- ***Decreto Legislativo N° 1441**, que aprueba el **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería,** publicado el 16 de setiembre de 2018.*

"Articulo 6.- En el nivel descentralizado u operativo
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las unidades ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, (...)".

"6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
(...)
3: Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecida por el ente rector.
(...)
6: Implementar medidas de seguimiento y verificación del Estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público".

- ***Especificaciones Técnicas señaladas por el área usuaria para el Suministro e Instalación de un Obelisco (estructura metálica y recubrimiento), en el sector de Wanqoracay de la comunidad de Jilayhua, distrito de Yanaoca – Canas – Cusco.***

"(...)
3) Bien requerido

El bien requerido consiste en el suministro de una estructura de obelisco, mediante una estructura metálica y el recubrimiento del mismo mediante placas cimenticia y lajas de piedra; donde incluye el armado e instalación del obelisco (desde la instalación de los anclajes hasta todo el recubrimiento) en el sector de Wanqoracay, a todo costo, de acuerdo a las siguientes características:

3.1 Estructura Metálica:
3.1.1 Materiales: Todos los materiales a usar en la estructura metálica, deberán ser de calidad y en las dimensiones que señalan los planos, de manera que garantice la vida útil de la estructura.

A) Aceros:
Se utilizará acero estructural de calidad ASTM A36, en planchas y perfiles metálicos (salvo indicación contraria expresamente señalada en los planos), de manera que garantice la vida útil de la estructura a ejecutar.
En los pilares y arriostramientos de perfiles tubulares, son principalmente de sección de 150x150x4.5mm y de 50x50x3mm corresponde a la norma ASTM A500-A36 y anclajes tipo J M20 de ¾".La escalera metálica y el descanso para el mantenimiento serán de acero, de acuerdo a los planos adjuntos.

(...)
3.1.2 Fabricación y armado
El contratista deberá cumplir estrictamente con los perfiles, secciones, espesores, tamaños, esos y detalles de fabricación que muestren los planos de diseño. La sustitución de materiales o la

modificación de detalles de se harán solamente con la aprobación del residente de obra y supervisor.

(…)
3.2) Recubrimiento del Obelisco
3.2.1 Materiales: Todos los materiales para la cobertura el obelisco deberán ser de buena calidad, de manera que garantice la vida útil del obelisco.

(…)
- Lajas de piedra: Son placas o piezas de piedra estratificada de grosor variable, que resultan de la extracción en la cantera, el espesor de la laja será mínimo de 2.5", no debiendo superar el peso de la piedra laja de 120 kgf/m2.

(…)
3.2.2 Instalación
(…)

Nota:
Toda la ejecución de la estructura del obelisco (estructura metálica y recubrimiento) se realizará según los planos adjuntos, donde se encuentra los detalles de los materiales a usar, los mismo que durante la ejecución de la contratación el contratista podrá realizar las observaciones, consultas y/o aclaraciones, los que deberán ser absueltos por el residente de obra e inspector.

4) Indicaciones Generales
(…)
- *Los materiales, armado y la instalación de la estructura metálica del obelisco será según diseño de planos adjuntos al presente (planos de arquitectura y planos de estructura), cualquier consulta y/o modificación de forma será previa consulta y autorización del residente de obra. Los materiales e instalación del recubrimiento del obelisco será mediante placas cimenticias y piedra laja, se realizarán según diseño de planos de arquitectura adjuntos.*
- *El contratista será responsable de suministro e instalación del obelisco desde el sistema de anclaje de la estructura, armado e izado de estructura metálica del obelisco y recubrimiento con placas (cimenticias y laja de piedra) según los planos de arquitectura, las consultas sobre.*
- *Durante la ejecución el contratista podrá consultar al residente de obra e inspector de obra, detalles y/o consultas relacionados a los materiales y planos adjuntos para cumplir el objeto de contratación. Siendo indispensable la respuesta del residente de obra e inspector de obra para absolver las consultas y/o observaciones durante la ejecución de la contratación.*

5) Condiciones de trabajo:
- *Los trabajos descritos serán pagados A TODO COSTO, establecido en el contrato. Dicho pago constituirá la compensación total por la MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS A UTILIZAR.*
- *Todo cambio, modificación o información que no se contemple en el presente documento y los planos adjuntos al presente, el proveedor del servicio coordinará directamente con el ing. Residente de obra y el inspector de Obra, para absolver todas las consultas necesarias para cumplir el objeto de la contratación; caso contrario el Proveedor del servicio será el absoluto responsable de todos los perjuicios y/o observaciones técnicas durante el proceso constructivo por parte del CONTRATANTE; debiendo el CONTRATISTA levantar las observaciones técnicas y reponer los bienes e insumos que fueran dañados a mal empleados durante el proceso de ejecución del servicio.*

(…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

6) Capacidad Técnica-Profesional
(...)
6.2 Personal Clave
(...)
6.2.2 Responsable de seguridad
Un ingeniero industrial o Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental, con tres (03) años de experiencia como prevencionista o responsable de seguridad o supervisor de seguridad y medio ambiente o supervisor de seguridad y salud en el trabajo o salud ocupacional; en la construcción de estructuras metálicas de techos u obras en general, con capacitación en seguridad, salud o prevención de riesgos laborales, adjuntar copias de:

- *Título Profesional y certificado de habilitación vigente.*
- *Capacitación en: Capacitación en seguridad, salud o prevención de riesgos laborales, mínimo 120 horas (acreditado con certificación, diploma o constancia).*
- *Documentos que acrediten su experiencia de manera fehaciente.*

"(...)
13) PLAZO DE EJECUCION:

*El plazo de ejecución del presente servicio será de **treinta (30) días calendarios**, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.*

14) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:

La entidad actuara de acuerdo a las normativas del OSCE.
Cuando el proveedor no cumpla con su prestación dentro de plazo establecido, la municipalidad Provincial de Canas aplicara la siguiente penalidad:
En la orden se deberá establecer el plazo de ejecución y el plazo de entrega; se aplicara penalidad por cada día de atraso injustificado de acuerdo a la siguiente formula:
(0.10 x Monto) / (F x Plazo en días)
Donde F tendrá el siguiente valor:

- *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, servicios F=0.40*

Hasta por un máximo equivalente del 10% del monto total contratado. En caso se superar la penalidad hasta el 10% se anulara la orden de servicio de forma inmediata, y se realizara la valorización solo de lo ejecutado.
(...)"

17) Plano de detalles de la estructura del obelisco
Todos los datos numéricos, cotas, dimensiones, características se deberá cumplir de acuerdo a los planos, si los planos presentaran desfases de colocación de cotas o dimensiones, se consultará con el residente de Obra y el Inspector de Obra. Se adjunta planos." (...)

- ***CONTRATO N° 079-2022-UA-SGAF/GM-MPC-C de 15 de setiembre de 2022.***

"(...)

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.

*"LA ENTIDAD" se obliga a pagar la contraprestación al **"EL CONTRATISTA"** en SOLES, al Código de Cuenta Interbancaria el siguiente **N° 01816100016113604209** del Banco de la Nación, que se realizara, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado.*

La forma de pago estará sujeta a la conformidad del servicio emitida por el Residente de Obra o Responsable de la obra y avalada por la firma y sello del ingeniero inspector de obra, esto una vez concluido el total del servicio contratado. El pago se realizará al 100%, previa conformidad del área competente.

Pago que se efectuará a la meta presupuestal N° 0086 de la Municipalidad Provincial de Canas.

***LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.*
(...)

"CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN
El plazo de ejecución del servicio será computado en 30 DÍAS CALENDARIO, contamos a partir de la suscripción de contrato, los cuales están distribuidos de la siguiente manera:
*Este plazo constituye una obligación de "**EL CONTRATISTA",** y que para efectos de la aplicación de las penalidades se tendrá en cuenta de acuerdo lo previsto en el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado.*
(...)"

"CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS
***"EL CONTRATISTA"** entregó el perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:*

***Carta Fianza N° 00024685**, por el monto de **S/ 22, 900.00 (VEINTE DOS MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES)**; vigente desde el día 12 de setiembre hasta 10 de diciembre del año 2022, para el perfeccionamiento de **CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE UN OBELISCO, PARA LA OBRA: ADECUACION EN EL SECTOR DE WANQORACAY DE LA COMUNIDAD DE JILAYHUA DEL DISTRITO DE YANAOCA–CANAS–CUSCO**.*

De conformidad con lo establecido en el numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)"

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria (residencia de obra) con visto bueno de supervisor de obra e informe de conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.
(...)"

"CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

*Si **"EL CONTRATISTA"** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10\ x\ monto\ vigente}{F\ x\ plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

➢ **BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

RUC N° 20170325185

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 022-2022-CS-MPC-Y
PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE BIENES

CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE UN OBELISCO, PARA LA OBRA: ADECUACION EN EL SECTOR DE WANQORACAY DE LA COMUNIDAD DE JILAYHUA DEL DISTRITO DE YANAOCA - CANAS - CUSCO

META 0086: ADECUACION EN EL SECTOR DE WANQORACAY DE LA COMUNIDAD DE JILAYHUA DEL DISTRITO DE YANAOCA - CANAS - CUSCO NAOCA - CANAS - CUSCO

CANAS - 2022

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

Importante

De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

27

ESPECIFICACIONES TECNICAS

SUMINISTRO E INSTALACION DE UN OBELISCO (ESTRUCTURA METALICA Y RECUBRIMIENTO), EN EL SECTOR DE WANQORACAY DE LA COMUNIDAD DE JILAYHUA DISTRITO DE YANAOCA- CANAS – CUSCO

FINALIDAD PÚBLICA: ADQUISICION DE OBELISCO (ESTRUCTURA METALICA Y RECUBRIMIENTO) INCLUYE INSTALACIÓN, EN EL SECTOR DE WANQORACAY DE LA COMUNIDAD DE JILAYHUA DISTRITO DE YANAOCA-CANAS – CUSCO.

1) LUGAR DE TRABAJO

SECTOR	:	WANQORACAY
DISTRITO	:	YANAOCA
PROVINCIA	:	CANAS
DEPARTAMENTO	:	CUSCO

2) OBJETIVOS DE LA CONTRATACION:

La Municipalidad Provincial de Canas, tiene contemplado dentro de su programación de la obra el, SUMINISTRO E INSTALACION DE UN OBELISCO DE 24M DE ALTURA, (estructura metálica recubierta por placas de cimenticia y laja de piedra), para la obra "ADECUACION DEL OBELISCO EN EL SECTOR DE WANQORACAY DE LA COMUNIDAD DE JILAYHUA DISTRITO DE YANAOCA- CANAS – CUSCO", bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa.

3) BIEN REQUERIDO

El bien requerido consiste en el suministro de una estructura de obelisco, mediante una estructura metálica y el recubrimiento del mismo mediante placas cimenticia y lajas de piedra; donde incluye el armado e instalación del obelisco (desde la instalación de los anclajes hasta todo el recubrimiento) en el sector de Wanqoracay, a todo costo, de acuerdo a las siguientes caracteristicas:

3.1. ESTRUCTURA METALICA:

3.1.1 MATERIALES: Todos los materiales a usar en la estructura metálica, deberán ser de calidad y en las dimensiones que señalan los planos, de manera que garantice la vida útil de la estructura.

A) ACEROS:

Se utilizara acero estructural de calidad ASTM A36, en planchas y perfiles metálicos (salvo indicación contraria expresamente señalada en los planos), de manera que garantice la vida útil de la estructura a ejecutar.
En los pilares y arriostramientos de perfiles tubulares, son principalmente de sección de 150x150x4.5mm y de 50x50x3mm corresponde a la norma ASTM A500-A36 y anclajes tipo J M20 de ¾".
La escalera metálica y el descanso para el mantenimiento serán de acero, de acuerdo a los planos adjuntos.
No se admitirá el uso de material que no sea nuevo, de primer uso y que no cumpla con los requisitos indicados en cuanto a calidad.
La maestranza deberá verificar que se certifique la calidad y composición de todos los materiales.
La inspección no aceptara el empleo de materiales cuya composición sea cuestionada o no este claramente definida.

B) PERNOS

Los pernos, tuercas y golillas de conexión serán de acero calidad ASTM A-325-A490, salvo indicación contraria establecida en los planos.
Las barras de hilo para el uso de anclajes post instalación en el hormigón (concreto) serán de acero estructural ASTM A36 (según lo especificado expresamente en los planos) con doble tuerca de acuerdo a lo especificado en los planos.
Pernos y tuercas serán hexagonales de acero A325 y A490 (según corresponda) con dimensiones según norma ANSI B18.2.1 e hilos de la serie gruesa según ANSI B 1.1 con tolerancia clase A2, todos debidamente galvanizados

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Ing. Freddy Yucra Huanco
INSPECTOR DE OBRA
CIP: 144178

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Ing. Jessica Flores Condori
RESIDENTE DE OBRA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El apriete de los pernos debe efectuarse de acuerdo a la pretensión que especifica la norma AISC 360-10 de acuerdo al diámetro del perno y que se presenta en la siguiente tabla.

TABLA J3.1
Pretensión Mínima de Pernos, ton*

Tamaño Perno, in	Grupo A (ej. Pernos A325)	Grupo B (ej. Pernos A490)
½	5.44	6.80
⅝	8.62	10.89
¾	12.70	15.88
⅞	17.69	22.23
1	23.13	29.03
1 ⅛	25.40	36.29
1 ¼	32.21	46.27
1 ⅜	38.56	54.38
1 ½	46.72	67.13

* Igual a 0.70 veces la resistencia última de los pernos, redondeada al valor entero más cercano, tal como lo especifican las Especificaciones ASTM para pernos A325 y A490 con hilo UNC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Ing. Fredy Yucra Huanca
INSPECTOR DE OBRA
CIP: 144179

C) ELECTRODOS

Los electrodos para la soldadura serán E70XX, de acuerdo con los requisitos establecidos para la AW A5-1, los que deberán estar en óptimas condiciones de almacenaje y climatización.
No se podrán utilizar electrodos que se hubieran envejecido por cualquier causa.

3.1.2 FABRICACION y ARMADO

El contratista deberá cumplir estrictamente con los perfiles, secciones, espesores, tamaños, ásos y detalles de fabricación que muestren los planos de diseño. La sustitución de materiales o la modificación de detalles se harán solamente con la aprobación del residente de obra y supervisor. El objeto de la contratación abarca desde la inst
La maestranza se deberá realizar como se indica en los planos adjuntos, por otro el contratista deberá desarrollar detalles de los planos de fabricación, planos de montaje (incluidas listas de materiales y pernos). La fabricación de cualquier elemento deberá ser iniciada una vez sea aprobadas por el residente de obra y supervisor; la aprobación no libera al contratista de su responsabilidad en caso de existir defectos en las estructuras recibidas el montaje.
Los perfiles, espesores, tamaños, pesos y detalles de construcción serán detallados en los planos con tolerancias dadas por la norma ASTM A6. Si ocurrieran posibles sustituciones en los planos o la modificación de detalles se harán con la aprobación del residente de obra y el inspector de obra.
Todos los elementos y secciones serán de calce adecuado y bien encuadrado y en la posición precisa requerida para permitir un montaje seguro y un ensamble apropiado en obra. Se podrá aceptar ligeros desplazamientos para atraer partes a conectarse, pero no se permitirá agujeros agrandados por estar mal ubicados.

- **AGUJEROS:** Los agujeros deberán ser ubicados en forma precisa y tendrán el tamaño señalado en los planos. Los agujeraos serán taladrados o punzonados perpendicularmente a la superficie del metal. No podrán ser hechos ni agrandados mediante soplete u otro proceso que incluya el uso del calor- los agujeros deben presentar superficies lisas, sin grietas ni deformaciones notorias. E eliminara toda rebada de los bordes.
- **DIMENSIONES:** las piezas se deben fabricar de acuerdo a las dimensiones indicadas en los planos, con las tolerancias siguientes de la fabricación:

 Distancia entre agujeros ± 0,8 mm
 Gramiles ± 0,8 mm
 Distancia eje perforaciones a borde más cercano ± 1,5 mm
 Largo de piezas ± 1,5 mm
 Largo de la pieza (L) L/1000

 En general las tolerancias de las piezas a fabricar deben cumplir con las especificaciones de la norma AISC 303
- **SOLDADORES:** Los soldadores deberán tener experiencia realizando este tipo de trabajos, debiendo ser homologados (categoría mínima) para el proceso específico en que deberán intervenir.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Ing. Jessica Flores Condori
RESIDENTE DE OBRA

3.1.2.1 ARENADO AL BLANCO

Antes de arenar, deberán ser removidos de la superficie con uso de solventes, emulsiones o compuestos limpiadores: aceites, grasas, tierras, cemento, sales, ácidos u otros compuestos quimicos corrosivos. El lavado final será hecho con solvente, escobillas y trapos limpios. No deben dejarse ni restos en la superficie, no se permite huaipe.

Los abrasivos (arena silicea) utilizados en el arenado deberá estar limpios y secos (al horno u otro dispositivo adecuado), con una granulometria comprendidas entre el 0.35mm y 1.40mm, no deberá contener más de un 3% de arcilla, la suma de cloruros y sulfatos no excederá y los carbonatos no excederá un 030% y los carbonatos no sobrepasaran el 2% en peso.

3.1.2.2 RECUBRIMINETO CON ANTICORROSIVO

Se utilizara anticorrosivo epòxico, como minimo dos manos, sim embargo, definirá la cantidad definitiva de manos el espesor de anticorrosivo, medido en pelicula seca total, no pudiendo ser inferior a 2.0mils por nano.

Las manos de anticorrosivo deberán aplicarse en maestranza. Una vez arenada la superficie, se aplicara la primera mano de anticorrosivo para evitar que se vuela a oxidar (plazo máximo 2 a 3 horas). La aplicación de esta mano se hará a brocha, con una capa gruesa y húmeda que penetre en todos los poros y rugosidades. Transcurridas 24 horas se aplicara la siguiente mano de anticorrosivo con brocha o pistola.

En obra se podrá aplicar la pintura anticorrosiva para repasar las raspaduras producidas durante el transporte o montaje, o zonas de uniones soldadas en obras.

Todos los trabajos relacionados con la aplicación de pinturas se harán siguiendo estrictamente las recomendaciones e instrucciones del fabricante. Los componentes que se usen, tales como imprimantes, pinturas, solventes, diluyentes, limpiadores, serán de primera calidad y de marcas de prestigio reconocido.

La aceptación de las superficies pintadas se basara en el espesor de la pelicula seca. Si los resultados fueren negativos, el contratista deberá corregir, a su costo todos los trabajos que se encuentren defectuosos.

3.1.2.3 ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS

El inspector de obra y el residente de obra, verificaran todos los ensayos no destructivos que se efectuaran de acuerdo con las secciones aplicables de las normas ANSI/AASHTO/AWD D1.5Bridge welding code o ASTM volumen 03.03. Las uniones soldadas en los nudos de la estructura metálica deberán ser evaluadas por pruebas de ensayos no destructivos (END).

- **Inspección y pruebas de uniones soldadas:** Todas las soldaduras criticas, incluyendo las soldaduras de componentes principales serán sometidas a un a prueba no destructiva por métodos de tinte penetrante. El examen de las uniones soldadas y las pruebas no destructivas se efectuaran de acuerdo a las norma de ANSI/AASHTO/AWD D1.5 Bridge welding code o ASTM volumen 03.03, las soldaduras defectuosas serán reparadas antes del alivio de tensiones. En caso de que se requiera tratamiento de alivio de tensiones la prueba no destructiva se efectuará después del alivio de tensiones.
- **Tintes penetrantes:** Este métodos de prueba permitirá identificar defectos superficiales en la soldadura como: poros grietas, rechupes, traslapes, costuras, laminaciones etc. es ampliamente usado en la industria muy económico y se obtiene los resultados de la prueba en unos pocos minutos. La aplicación de tintes penetrantes para verificación de calidad de los cordones de soldadura durante la etapa de ejecución será obligatoria.

3.1.3 MONTAJE

El montaje de la estructura metálica, se realizara con personal capacitado, herramientas manuales, equipos livianos y equipo pesado. El contratista deberá informar al residente de obra e inspector de obra el proceso de montaje más adecuado a realizar, los mismos que serán evaluados y aprobados por el residente e inspector de obra. El contratista deberá prever todos los protocolos de seguridad necesarios durante la ejecución del montaje, siendo el único responsable de todo el montaje la estructura metálica, desde la instalación de los anclajes de la torre y la chacana, hasta llega a los 24m de altura del obelisco.

3.2) RECUBRIMIENTO DEL OBELISCO.

3.2.1 MATERIALES: Todos los materiales para la cobertura el obelisco deberán ser de buena calidad, de manera que garantice la vida útil del obelisco.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Ing. Fredy Yucra Huanco
INSPECTOR DE OBRA
CIP 144178

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Ing. Jessica Flores Condori
RESIDENTE DE OBRA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Placa cimenticia 12mm:** Serán de utilizados para cubrir la estructura metálica, este material consiste en una placa plana constituida por una mezcla homogénea de cemento, fibra celulosa y agregados naturales. Capaz de resistir la intemperie o exteriores, en zonas húmedas y de alto impacto.
- **Lajas de piedra:** Son placas o piezas de piedra estratificada de grosor variable, que resultan de la extracción en la cantera, el espesor de la laja será mínimo de 2.5", no debiendo superar el peso de la piedra laja de 120kgf/m2.
- **Tornillos:** Los tornillos a usar durante el sistema de sujeción entre la placa y la estructura metálica, deberán ser los recomendados para placas cimenticias de 12mm, cumpliendo todas las recomendaciones del fabricante, el contratista podra realizar mejoras de los tornillos para garantizar el objeto de la contratacion.
- **Material de adhesión:** El contratista podrá utilizar el material de adhesión entre las placas y las lajas de piedra, que recomiende el fabricante de las placas cimenticias, el mismo que también podrá ser mejorado por el contratista con el objetivo de garantizar su trabajo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Ing. Fredy Yucra Huanco
INSPECTOR DE OBRA
CIP: 144129

3.2.2 INSTALACION

El colocado de las placas cimenticias y lajas de piedra se realizaran de acuerdo a las recomendaciones del fabricante y el cumplimiento de las normas vigentes, considerando las condiciones a la que estará expuesta y cumpla su vida útil.

La instalación de las placas cimenticias, se realizaran de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, considerando las condiciones a las que estará expuesta, esta placa cubrirá todo el obelisco, según los planos de arquitectura adjuntos.

Las lajas de piedra serán colocadas en la parte inferior del obelisco recubriendo todo el diseño de la chacana (grande) como se observa en los planos de arquitectura adjunto.

Sistema de sujeción: Este podrá realizarse mediante perfiles estructurales de acero galvanizado por inmersión en caliente conformados según Norma IRAM – IAS U 500-205, ángulo de Fijación de Acero Galvanizado que son piezas angulares de acero con recubrimiento galvánico destinada a la vinculación entre la estructura metálica y la placas. El sistema de sujeción entre la estructura metálica y las placas cimenticias no deberá afectar estructuralmente la estructura metálica del obelisco. El contratista podrá mejorar el sistema de sujeción proponiendo un sistema de sujeción alternativo, de manera que garantice el objeto de la contratación, esta propuesta deberá ser aprobada por el residente e inspector de obra.

Juntas: Las juntas entre las placas cimenticias deberán ser juntas visibles, y el uso de material será de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, con el objetivo de garantizar la calidad y durabilidad del objeto de la contratación. En relación a las lajas de piedras estas juntas deberán ser juntas invisibles, todo ello coordinación con el residente e inspector de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Ing. Jessica Flores Condori
CIP. 253042
RESIDENTE DE OBRA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Nota:

Toda la ejecución de la estructura del obelisco (estructura metálica y recubrimiento) se realizara según los planos adjuntos, donde se encuentra los detalles de los materiales a usar, los mismos que durante la ejecución de la contratación el contratista podrá realizar las observaciones, consultas y/o aclaraciones, los que deberán ser absueltos por el residente de obra e inspector.

4) INDICACIONES GENERALES

- La contratación es a todo costo, donde el contratista deberá asumir todos los gastos de materiales, herramientas manuales, equipos livianos - pesados y personal capacitado, que sea necesario para el cumplimiento del objeto de la contratación.
- Los materiales, armado y la instalación de la estructura metálica del obelisco será según diseño de planos adjuntos al presente (planos de arquitectura y planos de estructura), cualquier consulta y/o modificación de forma será previa consulta y autorización del residente de obra. Los materiales e instalación del recubrimiento del obelisco será mediante placas cimenticias y piedra laja, se realizaran según diseño de planos de arquitectura adjuntos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- El contratista será responsable de suministro e instalación del obelisco desde el sistema de anclaje de la estructura, armado e izado de estructura metálica del obelisco y recubrimiento con placas (cimenticias y laja de piedra) según los planos de arquitectura, las consultas sobre.
- Durante la ejecución el contratista podrá consultar al residente de obra y el inspector de obra, detalles y/o consultas relacionados a los materiales y planos adjuntos para cumplir el objeto de contratación. Siendo indispensable la respuesta del residente de obra e inspector de obra para absolver las consultas y/o observaciones durante la ejecución de la contratación.

5) CONDICIONES DE TRABAJO:

- Los trabajos descritos serán pagados **A TODO COSTO**, establecido en el contrato. Dicho pago constituirá la compensación total por la **MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS A UTILIZAR.**
- Todo cambio, modificación o información que no se contemple en el presente documento y los planos adjunto al presente, el proveedor del servicio coordinara directamente con el Ing. Residente de obra y el inspector de Obra, para absolver todas las consultas necesarias para cumplir el objeto de la contratación; caso contrario el Proveedor del servicio será el absoluto responsable de todas los perjuicios y/o observaciones técnicas durante el proceso constructivo por parte del CONTRATANTE; debiendo el CONTRATISTA levantar las observaciones técnicas y reponer los bienes e insumos que fueran dañados o mal empleados durante el proceso de ejecución del servicio.
- El contratista deberá implementar a su personal con equipos de seguridad como son: Casco de seguridad, Zapatos de seguridad, Guantes de seguridad, Mascara de protección, Arnés de seguridad y otros EPPS necesario para el cumplimiento adecuado del objeto de contratación. El contratista deberá supervisar el uso adecuado de los implementos de seguridad, y seguros de ley por el contratista. La municipalidad no podrá asumir responsabilidades de accidentes ocurridos durante el desarrollo del servicio.
- El contratista durante la ejecución del contrato, deberá cumplir todo los protocolos normativos que señala el Ministerio de Salud (MINSA), en relación a la emergencia sanitaria respecto al covid-19, desde los equipos de protección para todo el personal a cargo del contratista hasta los controles diarios y acciones en caso de encontrar algún positivo de covid-19. El contratista asumirá todos los gastos que genera el cumplimiento de los protocolos ante el covid señalado en las normativas vigentes. La municipalidad en ningún caso se hará responsable de posibles contagios de covid-19 del personal de obra.
- El contratista deberá levantar todas las observaciones realizadas por el responsable del control de calidad de la residencia e inspección de la obra, en relación a la soldadura de la estructura del obelisco y de los acabados con placas cimenticias y lajas de piedra, y los que desprendan para cumplir el objetivo de la contratación.
- La contratación incluye los materiales (elementos metálicos (aceros), pernos, tubos de metal soldadura, pintura anticorrosivo, placas cimenticia, laja de piedra y otros necesarios para cumplir el objetivo de la contratación), flete terrestre, izado, armado e instalación de toda la estructura y el personal necesario.
- Una vez concluido las diferentes etapas del total del objeto de la contratación realizaran los controles de calidad, el contratista comunicara al residente de obra e inspector de obra para verificar el control de calidad de la soldadura mediante la prueba de tinta penetrante.

6) CAPACIDAD TECNICA – PROFESIONAL

6.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO:

El contratista deberá contar con el equipamiento necesario para cumplir el objeto de la contratación, como son equipos livianos (01 maquina soldadora de potencia min 60A, 01 Generador eléctrico de min 8000watts, andamios metálicos, amoladoras) y máquinas pesadas (camión grúa con brazo telescópico, con capacidad de 5 toneladas mínimo con alcance de más de 24 metros de altura) y otros que considere necesarios para cumplir el objeto de la contratación; mediante documentos que sustente su propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler y otro documentos que acredite

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Ing. Predy Yucra Huanca
INSPECTOR DE OBRA
CIP: 144179

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Ing. Jessica Flores Condori
CIP N° 172548
RESIDENTE DE OBRA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

su disponibilidad del equipamiento. Siendo el contratista el único responsable de la procedencia y por el adecuado uso y manipulación de los equipos.

6.2 PERSONAL CLAVE:

Del personal clave o personales principales su acreditación deberá cumplir el perfil mínimo: con su formación académica, su experiencia y su capacitación en la especialidad a despeñar.

6.2.1 RESPONSABLE DE SOLDADURA

Un Ingeniero Mecánico, o Ingeniero Civil con tres (03) años de experiencia en supervisión o inspección de soldadura:
-Certificado de inspector de soldadura CWI.
-Capacitación en inspección de soldadura, mínimo 120 horas, (acreditado con certificación, diploma o constancia).
-Documentos que acrediten su experiencia de manera fehaciente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Ing. Fredy Yucra Huanca
INSPECTOR DE OBRA
CIP: 144170

6.2.2 RESPONSABLE DE SEGURIDAD

Un Ingeniero Industrial o Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental, con tres (03) años de experiencia como prevencionista o responsable de seguridad o supervisor de seguridad y medio ambiente o supervisor de seguridad y salud en el trabajo o salud ocupacional; en la construcción de estructuras metálicas de techos u obras en general, con capacitación en seguridad, salud o prevención de riesgos laborales, adjuntar copias simples de:

- Título profesional y certificado de habilitación vigente.
- Capacitación en: capacitación en seguridad, salud o prevención de riesgos laborales, mínimo 120 horas (acreditado con certificación, diploma o constancia).
- Documentos que acrediten su experiencia de manera fehaciente.

6.2.3 SOLDADOR

Un Profesional Técnico en Construcciones Metálicas o Técnico en Soldadura Universal, con dos (02) años de experiencia como soldador en la construcción de techos metálicos y con capacitación en su especialidad, adjuntar copias simples de:

- Título Profesional Técnico.
- Registro de Calificación Habilidad Del Soldador en la Posición 3G vigente – con una antigüedad no mayor de tres (03) mes a la fecha de presentación de oferta.
- Capacitación en fabricación o construcción de estructuras metálicas, mínimo 120 horas (acreditado con certificación, diploma o constancia).
- Documentos que acrediten su experiencia de manera fehaciente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Ing. Jessica Flores Condori
CIP. 155041
RESIDENTE DE OBRA

6.2.4 OPERARIO EN LA CONSTRUCCION

Un operario en la construcción, con dos (02) años de experiencia realizando trabajos en edificaciones, en montaje de placas de prefabricadas adjuntar copias simples de:

- Capacitación en instalación de placas prefabricadas, mínimo 120 horas (acreditado con certificado, diploma o constancia).
- Documentos que acrediten su experiencia de manera fehaciente

7) EXPERIENCIA DEL POSTOR:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (S/. 450,000.00) por la contratación de trabajos iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Se considerará servicios similares a: SERVICIO DE ELABORACIÓN O FABRICACIÓN O CONSTRUCCIÓN O MONTAJE DE ESTRUCTURA METÀLICA EN GENERAL

8) OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- El contratista es el directo y absoluto responsable de las actividades que realizará, ya sea directamente o a través de su personal por la cual deberá ser responsable de daños a terceros y otros que se presenten.
- El contratista es el único responsable ante la entidad por el cumplimiento de las prestaciones a su cargo y bajo las condiciones establecidas por las presentes bases, no pudiendo transferir esas responsabilidades a otras entidades o terceros en general.

9) PARTIDAS A EJECUTAR

01.00	**ESTRUCTURA METALICA DE 24M DE ALTURA**	**UND**	**METRADO**
01.01	ANCLAJES CON APOYOS DE LA ESTRUCTURA METALICA	GLB	1.00
01.02	ESTRUCTURA DE LA TORRE DE 24m, MEDIANTE PARANTES CON PERFIL DE ACERO DE 150X150X4.5MM y 50X50X3MM,	GLB	1.00
01.03	ESTRUCTURA DE METALICA PARA CHACANA, MEDIANTE PARANTES CON PERFIL DE ACERO 150X150X4.5MM Y 50X50X3MM	GLB	1.00
01.04	RECUBRIMIENTO DEL PERFIL DE ACERO CON ANTICORROSIVO EPOXICO	GLB	1.00
02.00	**RECUBRIMIENTO DEL OBELISCO DE 24M DE ALTURA**		
02.01	RECUBRIMIENTO DEL OBELISCO UTILIZANDO PLANCHA CIMENTICIA DE e=12MM, INCLUYE SISTEMA DE SUJECION.	GLB	1.00
02.02	ENCHAPE DE PIEDRA LAJA, (CHACANA GRANDE).	GLB	1.00

10) UNIDAD DE MEDIDA:
La Unidad de Medida: global (glb)

11) FORMA DE PAGO:

La forma de pago estará sujeta a la conformidad del servicio emitida por el Residente de Obra o Responsable de la Obra y avalada por la firma y sello del Ingeniero Inspector de Obra, esto una vez concluido el total del servicio contratado.

12) SISTEMA DE CONTRATACION:

- Suma alzada

13) PLAZO DE EJECUCION:

El plazo de ejecución del presente servicio será de **treinta (30) días calendarios**, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

14) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:

La entidad actuara de acuerdo a las normativas del OSCE.
Cuando el proveedor no cumpla con su prestación dentro de plazo establecido, la municipalidad Provincial de Canas aplicara la siguiente penalidad:

En la orden se deberá establecer el plazo de ejecución y el plazo de entrega, se aplicara penalidad por cada día de atraso injustificado de acuerdo a la siguiente formula:
(0.10 x Monto) / (F x Plazo en días)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Ing. Fredy Tucra Huanca
INSPECTOR DE OBRA
CIP: 144179

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Ing. Jessica Flores Condori
RESIDENTE DE OBRA

Donde F tendrá el siguiente valor:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, servicios F=0.40

Hasta por un máximo equivalente del 10% del monto total contratado. En caso se superar la penalidad hasta el 10% se anulara la orden de servicio de forma inmediata, y se realizara la valorización solo de lo ejecutado.

15) GARANTIA AL SERVICIO.

La garantía al servicio será de 05 años contados a partir de la fecha de la conformidad del servicio.

16) FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La presente Contratación de SERVICIO se financia con los recursos asignados a la Obra: "ADECUACION DEL OBELISCO EN EL SECTOR DE WANQORACAY DE LA COMUNIDAD DE JILAYHUA DISTRITO DE YANAOCA-CANAS – CUSCO". Meta 086

17) PLANO DE DETALLES DE LA ESTRUCTURA DEL OBELISCO:

Todos los datos numéricos, cotas, dimensiones, características se deberá cumplir de acuerdo a los planos, si los planos presentaran desfases de colocación de cotas o dimensiones, se consultara con el Residente de Obra y el inspector de obra. Se adjunta planos.

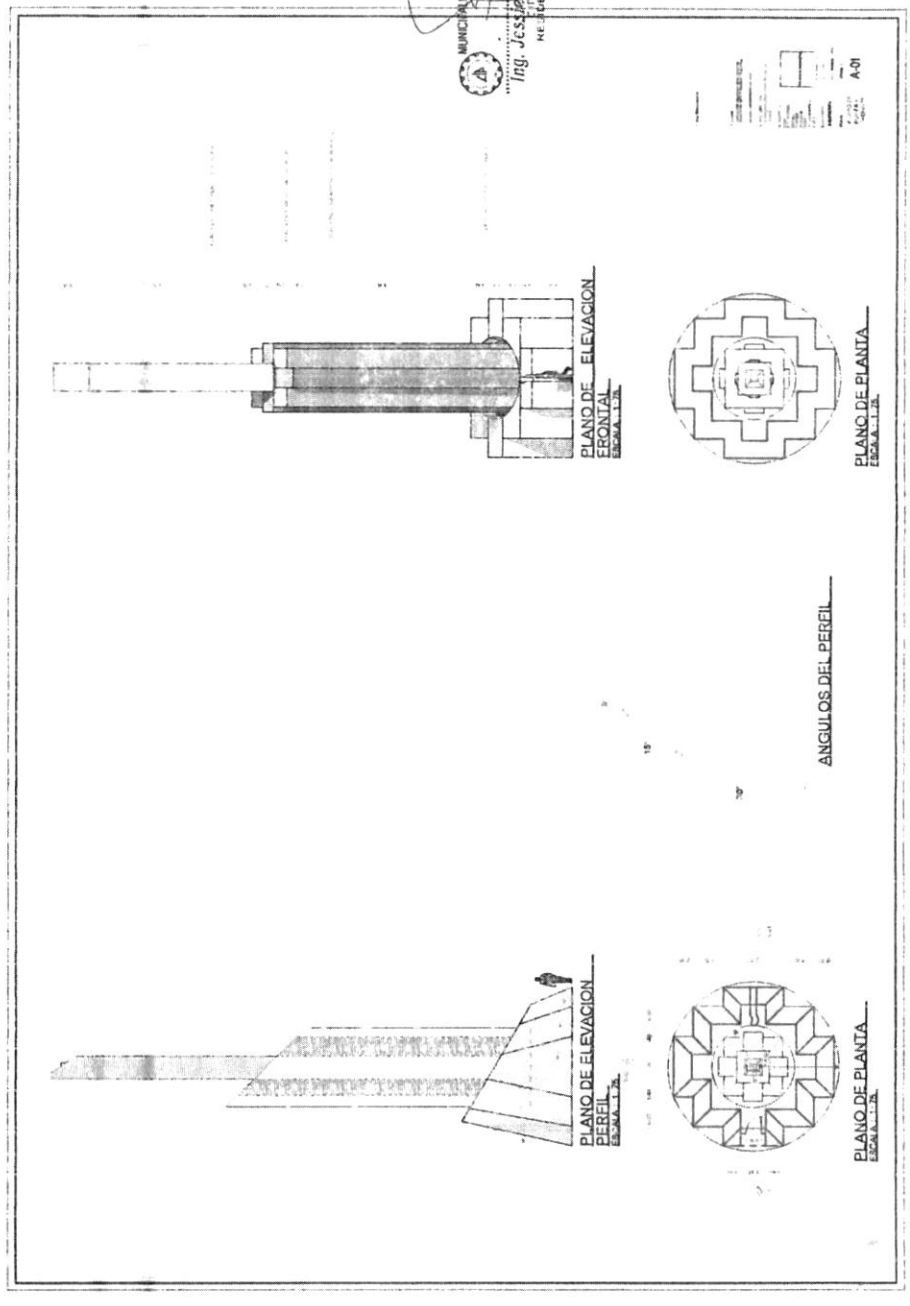
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Ing. Jessica Flores Condori
CIP N° 155045
RESIDENTE DE OBRA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Ing. Fredy Yucra Huanco
INSPECTOR DE OBRA
CIP: 144179

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

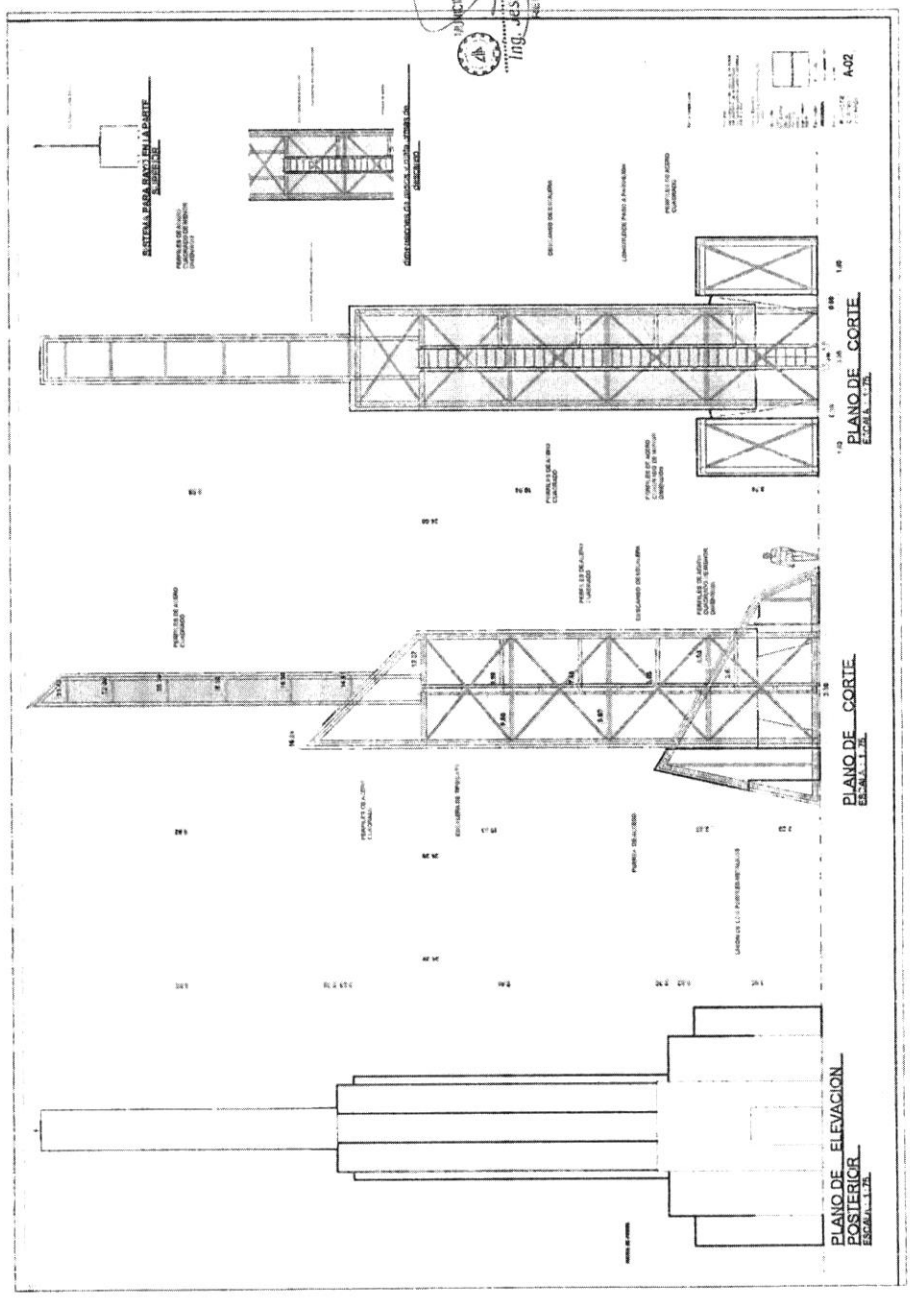


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
Ing. Jessian Flores Condori
JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

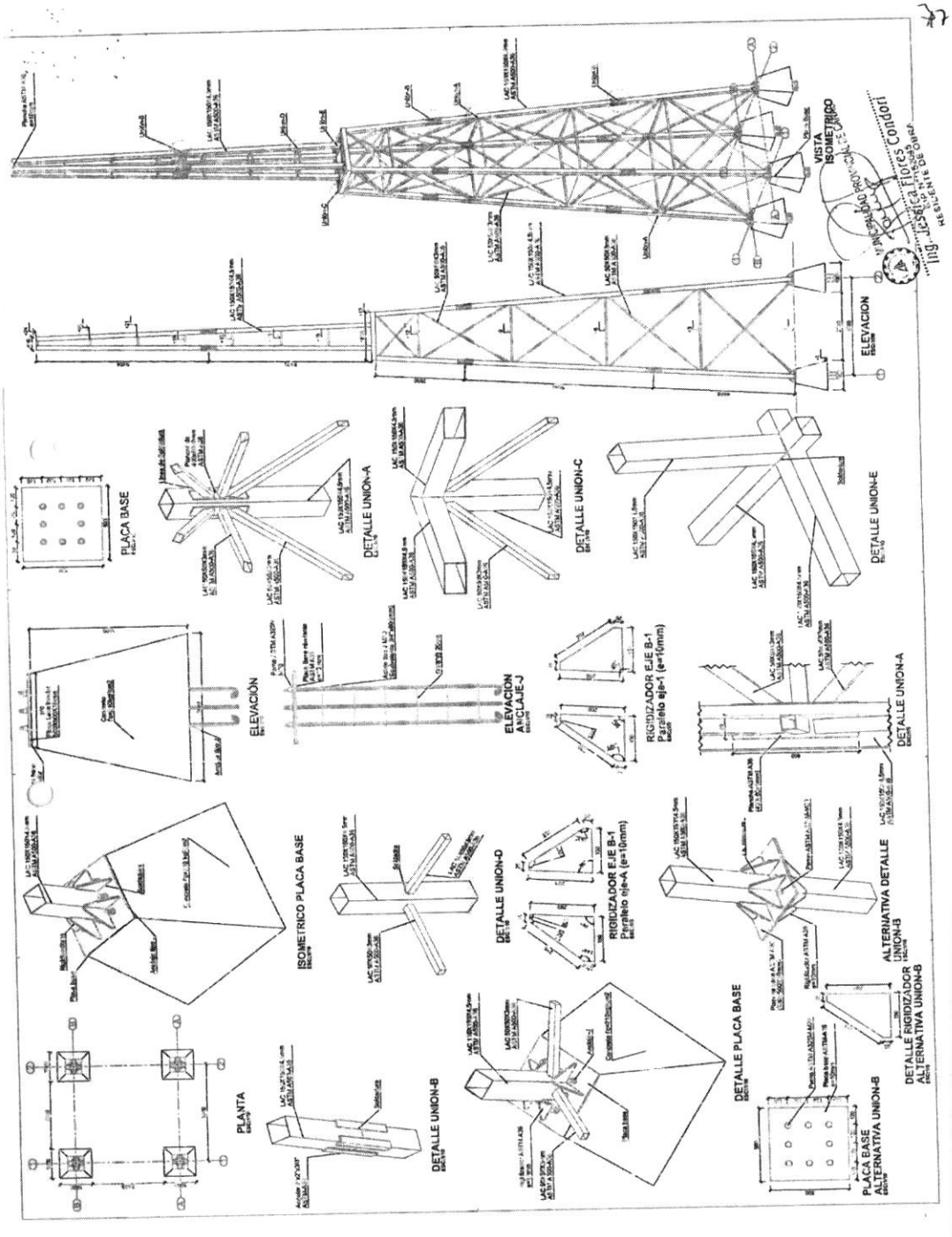
18



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Importante

Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, incorpora los requisitos de calificación previstos por el área usuaria en el requerimiento, no pudiendo incluirse requisitos adicionales, ni distintos a los siguientes:

La situación descrita afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento que debe regir en la administración pública.

Los hechos expuestos se originaron por las actuaciones y/u omisiones de los funcionarios de las Unidades de Abastecimiento, Tesorería, Residente y Supervisor de Obra, y del Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad, quienes en cada etapa, no evaluaron adecuadamente los requisitos exigidos para el profesional propuesto por el contratista que estuvo como responsable de seguridad adjudicándole la buena pro; otorgaron la conformidad del bien contratado pese a que no cumplía con las especificaciones técnicas exigidas y no aplicaron la penalidad máxima determinada por la Entidad al haber entregado el bien contratado fuera del plazo establecido, ni exigieron la renovación de la carta fianza presentada por el contratista ni la ejecutaron antes de su vencimiento. Así como de la Subgerente de Administración y Finanzas, quien no aplicó mecanismos de verificación y seguimiento en las etapas señaladas, incumpliendo sus funciones propias de su cargo establecidas en las disposiciones internas e inobservando el marco normativo que rige las contrataciones.

El hecho expuesto generó un perjuicio económico de S/ 22 900,00 que representa el 10% del monto contractual total, por incumplimiento de funciones de los funcionarios de la Unidad de Tesorería y a la falta de un adecuado control y seguimiento por el personal de la Subgerencia de Administración y Finanzas respecto al cumplimiento de sus disposiciones efectuadas. Asimismo, que el bien ejecutado presente diferencias en relación a las especificaciones técnicas del requerimiento.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 47,** del Informe de Control Específico, algunos documentados y otros sin adjuntar documentación sustentatoria.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentación presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y cargo de la notificación forman parte del **Apéndice n.° 47**

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Sonia Quispe Condori,** identificada con [redacted] en calidad de Especialista SIAF, período de gestión de 4 de enero de 2021 a la fecha; contratada mediante Contrato de Administración de Servicios n.° 024-2021/MPC/C de 4 de enero de 2021 (CAS - Indeterminado) **(Apéndice n.° 40)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0383-02-001 de 9 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/MPC/OCI-SCE de 9 de mayo de 2024, a través de la casilla electrónica n.° 23921592, tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 47)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones documentadamente con Carta n.° 002-2024-SQC, el 20 de mayo de 2024 en ochenta y ocho (88) folios **(Apéndice n.° 47),** dentro del plazo otorgado por la Comisión de Control.

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones presentadas por la señora Sonia Quispe Condori, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47,** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho específico con presunta irregularidad, por el siguiente motivo:

- Quien tuvo la responsabilidad de realizar la fase de Girado en el Módulo Administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público - SIAF-GL, de igual forma la impresión de los Comprobantes de Pago, así como, la revisión de las órdenes de compra, órdenes de servicio, planilla y otros, y no revisó la documentación referente a la aprobación de cobro de penalidades por S/ 22 900,00. aprobada por la Subgerencia de Administración y Finanzas.

Con su accionar contravino sus obligaciones generales del trabajador establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 024-2021/MPC/C de 4 de enero de 2021, que establecen: *"d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de* ***LA ENTIDAD,*** *la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión de servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente contrato", "f) Adoptar medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona", "g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento; asimismo, sus obligaciones específicas, establecidas en los literales "a) programar, dirigir, ejecutar y coordinar el presupuesto de la municipalidad provincial de canas", b) Girar cheques, deposito CCI en SIAF RP y velar de los comprobantes de pago" y "h) Realizar los registros administrativos en el Sistema Integrado de Administración Financiera para la ejecución presupuestaria del gasto público por actividades, proyectos por fuentes y rubros de financiamiento".*

Incumpliendo sus funciones como Especialista Administrativo SIAF, establecido en los literales a), b) y h) del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 440-2018/A/MPC-C de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, que señala: *"a) Programar, dirigir, ejecutar y coordinar el presupuesto de la Municipalidad Provincial de Canas", b) Girar cheques, deposito CCI en SIAF RP y velar de lo comprobante de pago", y "h) Realizar los registros administrativos en el Sistema Integrado de Administración Financiera para la ejecución presupuestaria del gasto público por actividades, proyectos por fuentes y rubros de financiamiento".*

Además, contravino lo establecido en la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, cuyos numerales 1 y 6 del artículo IV.- Principios, establecen: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos" y "6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", el literal d) del artículo 2.- Deberes generales del empleado público, que señala: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y el literal a) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Así también, incumplió con las obligaciones previstas en el literal a) del artículo 39 de la Ley de Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que precisa: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", y literal d): "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, *Artículo 6, Principios de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los*

derechos a la defensa y al debido procedimiento, y 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". Así como lo previsto en el Artículo 7.- Deberes de la Función Pública numeral 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).

Asimismo, la Ley n.° 31288, Ley que Tipifica las Conductas Infractoras en Materia de Responsabilidad Administrativa Funcional, que modificó el Artículo 46; asimismo modifica el art. 46 de la ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece como conducta infractora en el *"numeral 18. Omitir la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o modificarlas injustificadamente o contribuir en la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Sonia Quispe Condori**, en su condición de Especialista SIAF, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por lo que configura una presunta responsabilidad administrativa funcional por parte del Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, así como la presunta responsabilidad civil.

2. **María Apaza Huillca,** identificada con [redacted] en calidad de Jefa de la Unidad de Tesorería, período de gestión de 4 de enero de 2021 a la fecha; contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2021/MPC/C de 4 de enero de 2021 (CAS - Indeterminado) **(Apéndice n.° 41),** a quien se le comunicó el pliego de hechos, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0383-02-001 de 9 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/MPC/OCI-SCE de 9 de mayo de 2024, a través de la casilla electrónica n.° 41296879, tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 47)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2024-MAH-C de 21 de mayo de 2024 en dos (2) folios **(Apéndice n.° 47)** dentro del plazo otorgado por la Comisión de Control.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones presentadas por la señora María Apaza Huillca, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47,** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho específico con presunta irregularidad, por el siguiente motivo:

- Por no haber informado al funcionario competente sobre la proximidad de la fecha de vencimiento de la carta fianza n.° 00024685, emitida por la Financiera Credinka el 12 de setiembre de 2022, por el monto de S/ 22 900,00 con vigencia desde el 12 de setiembre de 2022 hasta el 10 de diciembre de 2022.
- Por no haber ejecutado el cobro de la penalidad por S/ 22 900,00 que representa el 10% del monto contractual incumpliendo con lo establecido en la Resolución Sub Gerencial n.° 0169-2022-SGAF/GM/MPC de 22 de diciembre de 2022.

Con su accionar contravino lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 17 de setiembre de 2018, que señala lo siguiente: *"Artículo 6, numeral 6.1: "Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las unidades ejecutoras del Presupuesto*

del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales" (...). *"Numeral 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (...) 3: "Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecida por el ente rector" (...) 6: "Implementar medidas de seguimiento y verificación del Estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público".*

Contravino lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el cual precisa en su *Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento, numeral 149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras*

También inobservó lo establecido en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2021/MPC/C de 4 de enero de 2021, *"Clausula octava especificaciones específicas de trabajador literal c) Verificar y contrastar la documentación fuente que sustenta toda clase de operaciones y/o procedimientos de pago; así como ejecutar las actividades de programación de caja, recepción, ubicación y custodia de fondos; y literal i) Programar, conducir y controlar el pago de remuneraciones, pensiones, a proveedores y contratos de la entidad".*

Asimismo, inobservó sus funciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Canas, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0440-2018/A/MPC-C de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, que entre otras señala: *"a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades técnico-administrativas, del Sistema de Tesorería", "c) Verificar y contrastar la documentación fuente que sustenta toda clase de operaciones y/o procedimientos de pago; así como ejecutar las actividades de programación de caja, recepción, ubicación y custodia de fondos", "i) Programar, conducir y controlar el pago de remuneraciones, pensiones, a proveedores y contratos de la entidad"* y *r) las demás que le asigne el Gerente e Administración Financiera y que sean de su competencia"*. Disposiciones concordantes con las señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-A-MPC-C de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, que entre otras señala: en el artículo 88, numerales, *"8. Formular los comprobantes de pago y girar los cheques para efectuar la cancelación d los compromisos que la Municipalidad contrae de acuerdo a lo presupuestado"* y *"22. Otros funciones que se le asigne el Sub Gerente de Administración".*

Además, los numerales 1 y 6 del artículo IV.- Principios, que establece: "*1. Principio de legalidad Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos" y "6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública",* el literal d) del artículo 2 de los deberes generales del empleado público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y literal a) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones, que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Así también, incumplió con las obligaciones previstas en el literal a) del artículo 39 de la Ley de Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que precisa: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio*

público", y literal d): *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, y 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". Lo previsto en el* Artículo *7°: Deberes De La Función Pública numeral 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).*

Ley n.° 31288, Ley Que Tipifica las Conductas Infractoras en Materia de Responsabilidad Administrativa Funcional, que modifica el Artículo 46.- Conductas infractoras de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala en el numeral: 18. Omitir la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o modificarlas injustificadamente o contribuir en la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **María Apaza Huillca,** en su calidad jefa de la Unidad de Tesorería**,** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por lo que configura una presunta responsabilidad administrativa funcional por parte del Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, así como la presunta responsabilidad civil.

3. **Ana Hortencia Ramos Achahuanco,** identificada con [redacted] en calidad de Subgerente de Administración y Finanzas, período de gestión de 1 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2022-A-MPC-C de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 42)** y conclusión mediante Resolución de Alcaldía n.° 0551-2022-A-MPC-C de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42),** a quien se le comunicó el pliego de hechos, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0383-02-001 de 9 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/MPC/OCI-SCE de 9 de mayo de 2024, a través de la casilla electrónica n.° 43254327, tal como conta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 47)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones documentadamente mediante Escrito sin número de 20 de mayo de 2024 en quince (15) folios **(Apéndice n.° 47),** dentro del plazo otorgado por la Comisión de Control.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones presentadas por la señora Ana Hortencia Ramos Achahuanco, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47,** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho específico con presunta irregularidad, por el siguiente motivo:

- Por no ejecutar el control dual o paralelo al momento de autorizar y hacer efectivo el pago al Contratista Dany Antero Palomino Diaz, pese a tener conocimiento que estaba aprobada la aplicación de penalidad por Resolución Sub Gerencial n.° 0169-2022-SGAF/GM/MPC de 22 de diciembre de 2022.

Con su accionar contravino lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 17 de setiembre de 2018: *"Artículo 6, numeral 6.1: "Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las unidades ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales (...). Numeral 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (...) 3: "Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecida por el ente rector" (...) 6: "Implementar medidas de seguimiento y verificación del Estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público"*

También incumplió sus funciones señaladas en el numeral 1) del literal D. Acto de Administración y Administrativos se le delega las siguientes facultades de la Resolución de Alcaldía n.° 045-2022-A-MPC-C de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, el cual establece: *"1) Supervisar el cumplimiento estricto de los Sistemas administrativos de Contabilidad, Recursos Humanos, Tesorería, Abastecimiento, Presupuesto, rentas, Control y Gestión de obras de acuerdo a sus leyes y Directivas emanadas de los entes rectores"*.

Asimismo, no ejecutó las funciones dispuestas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Canas aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 440-2018/A/MPC-C de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, señaladas en los literales: *"c) Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de Contabilidad y Tesorería, Logística, Personal y Administración Tributaria, en armonía con la normatividad establecida y en concordancia con los dispositivos legales vigentes", "e) Presentar la información administrativa, contable y financiera en los plazos previstos, y establecer mecanismos necesarios para ejecutar el control previo y la rendición de cuenta", "f) Proveer de recursos necesarios para mantener la integridad de los documentos, dinero, valores otros. Protegiéndolos contra todo riesgo (robo, incendio, otros)", "h) Administrar y supervisar los fondos y valores económicos y financieros de la Municipalidad, canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Tesorería", "q) Dirigir, planificar, controlar y supervisar todos los actos de los procesos de selección establecidos por ley para la adquisición de bienes y servicios, así como para las consultorías y ejecución de obras"*, concordante con los numerales 1, 2, 5 y 14 del Artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-A-MPC-C de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 49)**.

Así también, incumplió con las obligaciones previstas en el literal a) del artículo 39° de la Ley de Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que precisa: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", y* literal d): *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, y 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores,*

con sus subordinados y con la ciudadanía en general". Lo previsto en el Artículo *7. Deberes De La Función Pública numeral 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…).*

Además, contravino lo establecido en la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, cuyos numerales 1 y 6 del artículo IV.- Principios, establecen: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"* y *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", el literal d) del artículo 2.- Deberes generales del empleado público, que señala: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y el literal a) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Así como lo dispuesto por Ley n.° 31288 - Ley Que Tipifica Las Conductas Infractoras en Materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y Establece Medidas para el Adecuado Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, asimismo modifica el art. 46 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que estable como conducta infractora en el *"numeral 18. Omitir la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o modificarlas injustificadamente o contribuir en la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Ana Hortencia Ramos Achahuanco,** en su condición de Subgerente de Administración y Finanzas, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por lo que configura una presunta responsabilidad administrativa funcional por parte del Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, así como la presunta responsabilidad civil.

4. **Jéssica Flores Condori,** identificada con [redacted] en calidad de Residente de obra, período de gestión de 7 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022; designada como Residente del proyecto, mediante Memorándum n.° 124-2022-UPE-MPC/C. de 07 de abril de 2022 y Planilla Única de Remuneraciones de junio a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44),** a quien se le comunicó el pliego de hechos, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0383-02-001 de 9 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/MPC/OCI-SCE de 9 de mayo de 2024, a través de la casilla electrónica n.° 45216690, tal como conta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 47)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones documentadamente mediante Carta n.° 001-2024-JFC de 16 de mayo de 2024 en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 47)**, dentro del plazo otorgado por la Comisión de Control.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones presentadas por la señora Jessica Flores Condori, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47,** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho específico con presunta irregularidad, por los siguientes motivos:

- Por otorgar conformidad mediante el Informe n.° 032-2022-MPC/GM/SGIOP-ERM/RO al suministro e instalación de un obelisco para la obra: Adecuación en el sector de Wanqoracay de la comunidad de Jilayhua del distrito de Yanaoca - Canas, pese a que la misma presenta variaciones en la ejecución respecto a los planos adjuntos en las especificaciones técnicas del requerimiento.

- Por no haber observado ni cumplir estrictamente las especificaciones técnicas y el contenido de los planos elaborados por el área usuaria, en la ejecución del Suministro e Instalación de un Obelisco (estructura metálica y recubrimiento), en el sector de Wanqoracay de la comunidad de Jilayhua, distrito de Yanaoca - Canas, pese a tener la condición de Residente de Obra

Por consiguiente, su conducta vulneró lo señalado en los numerales 168.1 y 168.2 del Artículo 168 y los numerales 179.2 y 179.2 del Artículo 179 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019: *"Artículo 168. Recepción y conformidad, 168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168. 2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*

"Artículo 179. Residente de Obra, 179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. 179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato".

De igual forma contravino lo establecido en las especificaciones técnicas y los planos señalados por el área usuaria para el Suministro e Instalación de un Obelisco (estructura metálica y recubrimiento), en el sector de Wanqoracay de la comunidad de Jilayhua, distrito de Yanaoca – Canas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jessica Flores Condori,** en su condición de Residente de Obra, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por lo que configura una presunta responsabilidad administrativa funcional.

5. **Belly Bedoya Salas,** identificado con [redacted] en calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento, período de gestión de 2 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0200-2021-A-MPC-C de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 43)** y conclusión mediante Resolución de Alcaldía n.° 0544-2022-A-MPC-C de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43),** a quien se le comunicó el pliego de hechos, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0383-02-001 de 9 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/MPC/OCI-SCE de 9 de mayo de 2024, a través de la casilla electrónica n.° 40932668, tal como conta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 47)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones respecto al pliego de hechos; por consiguiente, los hechos notificados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones presentadas por la señora Jessica Flores Condori, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47,** del presente Informe de Control

Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho específico con presunta irregularidad, por el siguiente motivo:

- Por haber otorgado la buena pro en el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2022-OEC-MPC-Y de 31 de agosto de 2022, para la Contratación de suministro e instalación de un obelisco para la obra: Adecuación en el sector de Wanqoracay de la comunidad de Jilayhua del distrito de Yanaoca - Canas, como único miembro del Órgano Encargado de las contrataciones, luego de la evaluación, verificación y calificación del único postor, otorgó la buena pro a Dany Antenor Palomino Díaz, quien acreditó como personal clave - responsable de seguridad a un profesional que no reunía los requisitos señalados en las bases, producto de ello se continuó con la firma del contrato N° 079-2022-UA-SGAF/GM-MPC-C suscrito el 16 de setiembre de 2022.

El responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, incumplió lo señalado en las Especificaciones Técnicas, el cual establece en el numeral 6) Capacidad técnica-profesional, subnumeral "6.2.2. Responsable de seguridad. *Un ingeniero industrial o Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental, con tres (03) años de experiencia como prevencionista o responsable de seguridad o supervisor de seguridad y medio ambiente o supervisor de seguridad y salud en el trabajo o salud ocupacional; en la construcción de estructuras metálicas de techos u obras en general, con capacitación en seguridad, salud o prevención de riesgos laborales (...)"*

Por consiguiente, su conducta vulneró lo señalado en el Artículo 76 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019: *"Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro, 76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso*".

Hecho irregular en el que inobservó sus funciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 440-2018/A/MPC-C, de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, que entre otras señala: *"a) Programar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el Sistema de Abastecimientos conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes"* y *"p) Velar por el cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento"*. Disposiciones concordantes con las señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-A-MPC-C de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, que entre otras señala: *"2. Implementar el sistema de abastecimientos, observando la gestión, el proceso de selección, contratación y adquisición de los bienes y servicios requeridos por la Municipalidad"* y *"9. Proyectar y supervisar el cumplimiento de los contratos"*.

Además, contravino lo establecido en la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, cuyos numerales 1 y 6 del artículo IV.- Principios, establecen: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"* y *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", el literal d) del artículo 2.- Deberes generales del empleado público, que señala: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y el literal a) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Así también, incumplió con las obligaciones previstas en el literal a) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que precisa: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", y* literal d): *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (…)".*

De igual forma inobservó los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, *"Artículo 6°, Principios de la Función Pública: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, y 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". Lo previsto en el* Artículo *7°: Deberes De La Función Pública numeral 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…).*

Como resultado de la evaluación al accionar de **Belly Bedoya Salas,** en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento, que al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por lo que configura una presunta responsabilidad administrativa funcional.

6. **Marco Antonio Esquivel Sequeiros,** identificado con [redacted] en calidad de Inspector de obra, período de gestión de 14 de setiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado como Inspector de obra, mediante Memorándum n.° 070 – 2022 – MPC-GM/USLO de 14 de setiembre del 2022, y Planilla Única de Remuneraciones de setiembre a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45),** a quien se le comunicó el pliego de hechos, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0383-02-001 de 13 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/MPC/OCI-SCE de 13 de mayo de 2024, a través de la casilla electrónica n.° 23921592, tal como conta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 47)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones documentadamente mediante Carta n.° 001-2024-MAES de 20 de mayo de 2024 en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 47)**, dentro del plazo otorgado por la Comisión de Control.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones presentadas por el señor Marco Antonio Esquivel Sequeiros, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47,** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho específico con presunta irregularidad, por el siguiente motivo:

- Por haber otorgado conformidad al suministro e instalación de un obelisco para la obra: Adecuación en el sector de Wanqoracay de la comunidad de Jilayhua del distrito de Yanaoca - Canas, pese a que la misma presenta variaciones en la ejecución respecto a los planos adjuntos en las especificaciones técnicas del requerimiento.

Por consiguiente, su conducta vulneró lo señalado en los Artículos 168 y 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019: *"Artículo 168. Recepción y conformidad, numeral 168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168. 2 la conformidad requiere del*

informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento." "Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor, numeral 187.1. La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra".

De igual forma inobservó lo establecido en la Cláusula undécima - Conformidad de la Prestación, del Contrato n.° 079-2022-UA-SGAF/GM-MPC-C suscrito el 16 de setiembre de 2022, con el contratista Dany Palomino Diaz, que precisa: *"CLAÚSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN. La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria (residencia de obra) con visto bueno de supervisor de obra e informe de conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Marco Antonio Esquivel Sequeiros,** en su condición Inspector de Obra, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por lo que configura una presunta responsabilidad administrativa funcional.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios de la Entidad otorgaron la buena pro a contratista que presentó a profesional que no cumplía con el perfil solicitado, otorgaron conformidad del bien que no cumplía con las especificaciones técnicas, no efectuaron la retención del 10% por penalidad y no exigieron la renovación de la Carta Fianza ni la ejecutaron, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 22 900,00", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad otorgaron la buena pro a contratista que presentó a profesional que no cumplía con el perfil solicitado, otorgaron conformidad del bien que no cumplía con las especificaciones técnicas, no efectuaron la retención del 10% por penalidad y no exigieron la renovación de la Carta Fianza ni la ejecutaron, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 22 900,00" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad otorgaron la buena pro a contratista que presentó a profesional que no cumplía con el perfil solicitado, otorgaron conformidad del bien que no cumplía con las especificaciones técnicas, no efectuaron la retención del 10% por penalidad y no exigieron la renovación de la Carta Fianza ni la ejecutaron, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 22 900,00" están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Canas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Residente de Obra de la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad, solicitó el suministro e instalación de un obelisco (estructura metálica y recubrimiento), para el proyecto: "Adecuación en el sector de Wanqoracay de la comunidad de Jilayhua del distrito de Yanaoca - Canas - Cusco", pedido por el cual la Entidad convocó el procedimiento de selección, donde el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, otorgó la buena pro al postor único que presentó a un profesional para que asuma el cargo de Responsable de Seguridad durante la ejecución del proyecto, sin contar con la experiencia exigida en los términos de referencia elaborados por el área usuaria.

2. La Entidad suscribió el 16 de setiembre de 2022 el Contrato n.° 079-2022-UA-SGAF/GM-MPC-C. con el Contratista, por el monto total de S/ 229 000,00 con un plazo de ejecución de 30 días calendario a partir de la suscripción del contrato, el mismo que debió haber concluido el 16 de octubre de 2022. Sin embargo, la misma Entidad determinó que el Contratista concluyó el servicio con cuarenta (40) días de atraso, hecho que motivó que la Subgerente de Administración y Finanzas emitiera la Resolución Sub Gerencial n.° 0169-2022-SGAF/GM/MPC el 22 de diciembre de 2022 aprobando la aplicación de penalidad hasta por el 10% del monto contractual (penalidad máxima), equivalente a S/ 22 900,00; resolución que fue remitida y puesta en conocimiento de la Unidad de Abastecimiento y Logística, Unidad de Informática y Estadística, Unidad de Tesorería y de la Unidad de Contabilidad para su ejecución.

 Sin embargo, la Unidad de Tesorería encargada de efectuar el pago, no cumplió con retener la penalidad determinada y la Subgerencia de Administración y Finanzas no supervisó el cumplimiento de su disposición efectuada, al momento de autorizar y hacer efectivo el pago al Contratista. De igual manera, cabe señalar que, la garantía de fiel cumplimiento presentada mediante Carta Fianza n.° 00024685 de 12 de setiembre de 2022 y que estuvo custodiada por la jefe de la Unidad de Tesorería, tuvo vigencia desde el 12 de setiembre hasta el 10 de diciembre de 2022, la misma que no fue renovada ni ejecutada antes de su vencimiento, motivo por el cual una vez realizado el pago del 100% al contratista, la Entidad ya no contó con ninguna garantía para aplicar la penalidad determinada.

3. Asimismo, se determinó que el bien ejecutado presentó diferencias en su ejecución final respecto a algunas de las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia y en los planos que se adjuntaron al requerimiento, donde la Residente de obra en forma consensuada con el Inspector, decidieron sin solicitar autorización a la Entidad, ni contar con la aprobación de esta, colocar una laja de piedra color gris respecto a una laja blanca en la chacana base; así como utilizar el color gris íntegramente en la chacana superior, obviando el color blanco y la falta de inclinación y una mayor altura de la chacana base.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Canas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.os 1 y 3)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Canas, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusiones n.º 2).**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 2, del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.º 2)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD (1 folio)

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (7 folios)

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos con presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (13 folios)

Apéndice n.° 4 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil (10 folios)

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada de la HOJA DE REQUERIMIENTO BIENES N° 000-1740 de 04 de JUL de 2,022 (1 folio)

Apéndice n.° 6 : Copias autenticadas de las ESPECIFICACIONES TECNICAS SUMINISTRO E INSTALACION DE UN OBELISCO (ESTRUCTURA METALICA Y RECUBRIMIENTO), EN EL SECTOR DE WANQORACAY DE LA COMUNIDAD DE JILAYHUA DISTRITO DE YANAOCA- CANAS - CUSCO elaboradas y suscritas por la residente de obra - Ing. Jéssica Flores Condori y el inspector de obra - Ing. Fredy Yucra Huanca; y del PRESUPUESTO ANALÍTICO DESAGREGADO (14 folios)

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 187-2022-GM-MPC-C de 17 de agosto de 2022. (3 folios)

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada del FORMATO N° 02 APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°022-2022-CS-MPC-Y (YANAOCA) PRIMERA CONVOCATORIA (1 folio anverso y reverso)

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2022-GM-MPC-C de 18 de julio de 2022. (2 folios)

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada del FORMATO N° 05 ACTA INSTALACIÓN DEL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°022-2022-CS-MPC-Y (YANAOCA) PRIMERA CONVOCATORIA de los 17 días del mes de agosto del año 2022 (1 folio)

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada del FORMATO N° 07 APROBACIÓN DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS O SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERES ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°022-2022-CS-MPC-Y (YANAOCA) PRIMERA CONVOCATORIA fecha de aprobación de bases 17 AGO 2022 (1 folio anverso y reverso)

Apéndice n.° 12 : Copias autenticadas del ACTA DE ACTO PRIVADO DE EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 022-2022-OEC-MPC-Y de 31 de agosto del dos mil vientidos (3 folios)

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada del CONTRATO N° 079-2022- UA-SGAF/GM -MPC-C. de Quince (15) días del mes de Setiembre del dos mil veintidós y suscrito el C/16/09/22. (6 folios)

Apéndice n.° 14 : Copia simple de REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES consulta efectuada el 22 de abril de 2024 en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) sobre el grado y título de Marco Antonio Esquivel Sequeiros (1 folio).

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada de la Carta N° 15 -DAPD/MSH-2022 de 15 de noviembre del 2022 con el que el Contratista solicita la conformidad del servicio. (1 folio)

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada del ACTA DE VERIFICACION DE LA A.S.N°022-2022-CS-MPC-Y-1 de 18 de Noviembre del 2022 (3 folios)

Apéndice n.° 17 : - Copia autenticada del INFORME N° 032 -2022-MPC/GM/ SGIOP-ERM/RO de 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022. y presentado el 14 de diciembre de 2022 (3 folios) (folio 1 anverso y reverso)
- Copia simple de FACTURA ELECTRONICA RUC: 10800457675 E001-16 de 06/12/2022 por la suma de S/ 229,000.00 (1 folio)

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada del ASIENTO N° 106. DEL INSPECTOR DE OBRA. MARTES 27 SETIEMBRE 2022. (1 folio)

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada del ASIENTO N° 121 DEL INSPECTOR DE OBRA JUEVES 13 DE OCTUBRE DEL 2022 (1 folio)

Apéndice n.° 20 : Copia simple de la CARTA FIANZA N° 00024685 emitida por la Financiera CREDINKA el 12 de Setiembre de 2022 por el monto de S/ 22,900.00 (1 folio)

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada del OFICIO N° ° 004-CG/OCI/0383/SCE de 24 de abril de 2024 (1 folio)

Apéndice n.° 22 : Copia autenticada del INFORME 0107-2024-MPC/SGAF/UT-KLPM de 25 de abril del 2024 que contiene el INFORME N° 166 – 2022-U.T/SGA/MPC.C de 13 de Diciembre del 2022. (6 folios)

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada del folio N° 000081 del CUADERNO DE OBRA, donde se registró el ACTA DE REINICIO DE OBRA N° 04 de viernes 18 de Noviembre del 2022 (1 folio)

Apéndice n.° 24 : Copias autenticadas de los folios 000082, 000083 y 000084 del CUADERNO DE OBRA donde se registró el ASIENTO N° 139 DEL RESIDENTE DE OBRA de Viernes 18 de Noviembre del 2022 (3 folios)

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada de la Carta N° 016 -DAPD/MPC-2022, de 23 de noviembre del 2022 (1 folio)

Apéndice n.° 26 : Copias autenticadas de los folios N° 000084, 000085 y 000086 del CUADERNO DE OBRA, donde se registró el ASIENTO N° 140 DEL RESIDENTE DE OBRA de Jueves 24 de Noviembre del 2022 (3 folios)

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada del ACTA DE RECEPCION DE OBRA de 06 de Diciembre del 2022 (2 folios)

Apéndice n.° 28 : Copia autenticada del INFORME N° 1159-2022-UA-SGAF/GM-MPC. de 15 de diciembre del 2022 (3 folios) (folio 1 anverso y reverso)

Apéndice n.° 29 : Copia autenticada de la OPINION LEGAL N° 733-2022-MPC-JOAJ/R-C. de 20 de diciembre del 2022. (3 folios) (folio 1 anverso y reverso)

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada de la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0169-2022-SGAF/GM/MPC. de 22 de diciembre del año 2022. (3 folios) (folio 1 anverso y reverso)

Apéndice n.° 31 : Copia simple del COMPROBANTE DE PAGO N° 10592 de 29 de diciembre de 2022 REGISTRO SIAF 0000003726 (1 folio)

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada del OFICIO N° 0552-2023-MPC/OCI/0383 de 28 de setiembre de 2023 (1 folio)

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada del OFICIO N° 308- 2023 - MPC/GM. de 10 de octubre del 2023. (1 folio) y documentación adjunta en fotocopia autenticada:
- INFORME N°149 -2023-UC-SGAF-CAP/MPC. de octubre 04 del 2023. (3 folios)
- INFORME N° 0710-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C. de 04 de octubre 2023. (1 folio)
- INFORME 083-2023-MPC/UT-KLPM de 04 de octubre del 2023 (2 folios)

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada del OFICIO N° 0062-2023-MPC/OCI/0383 de 18 de enero de 2024 (1 folio)

Apéndice n.° 35 : Copia autenticada del OFICIO N° 026- 2024 - MPC/GM. de 24 de enero del 2024. (1 folio) donde se adjunta en fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- INFORME N°049-2024-MPC-GM/SGAF de 19 de enero del 2024. (1 folio)
- INFORME 015-2024-MPC/SGAF/UT-KLPM de 18 de enero del 2024 (3 folios)

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada del OFICIO N° 0118-2024-MPC/OCI/0383 de 2 de febrero de 2024 (1 folio)

Apéndice n.° 37 : Copia autenticada de la Carta N° 001-2024-MAH-C. de 06 de febrero del 2024. (2 folios)

Apéndice n.° 38 : Copia autenticada del OFICIO N° 00119-2024-MPC/OCI/0383 de 2 de febrero de 2024 (1 folio)

Apéndice n.° 39 : Copia autenticada del OFICIO N° 0133- 2024 – MPC/GM. de 18 de marzo del 2024. (1 folio) que adjunta el INFORME N° 0196-2024-MPC-SGAF-UGRH. de 15 de marzo de 2024. (2 folios)

Apéndice n.° 40 :
- Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 024-2021/MPC/C de 04 de Enero de 2021. de Sonia Quispe Condori (7 folios)
- Copia autenticada del INFORME N° 817-2022-MPC/UPE. de 11 de noviembre del año 2022. (2 folios)

Apéndice n.° 41 :
- Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 021-2021/MPC/C de 04 de Enero de 2021. de María Apaza Huillca (7 folios)
- Copia autenticada del INFORME N° 817-2022-MPC/UPE. de 11 de noviembre del año 2022. (2 folios)

Apéndice n.° 42 :
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2022-A-MPC-C de 01 de febrero del 2022. de designación como Sub Gerente de Administración y Finanzas de Ana Hortencia Ramos Achahuanco (4 folios)
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0207-2022-A-MPC-C de 30 de mayo del 2022. de modificación de Resolución de Alcaldía N° 045-2022 (4 folios)
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0551-2022-A-MPC-C de 12 diciembre del 2022. de concluida la designación como Sub Gerente de Administración y finanzas de Ana Hortencia Ramos Achahuanco (2 folios)

Apéndice n.° 43 :
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0200-2021-A-MPC-C de 23 de agosto del 2021. de designación como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de Belly Bedoya Salas (2 folios)
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009-2022-A-MPC-C de 03 de enero del 2022. de ratificar el cargo como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de Belly Bedoya Salas (2 folios)
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0544-2022-A-MPC-C de 12 diciembre del 2022. de concluida la designación como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de Belly Bedoya Salas (2 folios)

Apéndice n.° 44 :
- Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 124-2022-UPE-MPC/C. de 07 de abril de 2022 de posición de cargo de Jéssica Flores Condori, como residente del Proyecto (1 folio)
- Copia autenticada de PLANILLA ÚNICA DE REMUNERACIONES de los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 de Jéssica Flores Condori como Residente de Obra (7 folios)

Apéndice n.° 45 :
- Copia autenticada de MEMORANDUM N° 070 – 2022 – MPC-GM/USLO de 14 de setiembre del 2022. designación de cargo como Inspector de Obra a Marco Antonio Esquivel Sequeiros (1 folio)

- Copia autenticada de PLANILLA ÚNICA DE REMUNERACIONES de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 de Marco Antonio Esquivel Sequeiros como Inspector de Obra (4 folios)

Apéndice n.° 46 :
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0189-2021-A-MPC-C de 16 de agosto del 2021. de designación como Sub Gerente de Infraestructura y Obras Publicas de German Mendoza Morales (2 folios)
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2022-A-MPC-C de 03 de enero del 2022. de ratificar el cargo como Sub Gerente de Infraestructura y Obras Publicas de German Mendoza Morales (2 folios)
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0550-2022-A-MPC-C de 12 diciembre del 2022. de concluida la designación como Sub Gerente de Infraestructura y Obras Publicas de German Mendoza Morales (2 folios)

Apéndice n.° 47 : ➢ Impresión simple de CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN, CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y CARGOS DE NOTIFICACIÓN de:

- Sonia Quispe Condori
 - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2024-CG/MPC/OCI-SCE de 9 de mayo de 2024. (1 folio)
 - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0383-02-001 (1 folio)
 - CARGO DE NOTIFICACIÓN (1 folio)
- María Apaza Huillca
 - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2024-CG/MPC/OCI-SCE de 9 de mayo de 2024. (1 folio)
 - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0383-02-001 (1 folio)
 - CARGO DE NOTIFICACIÓN (1 folio)
- Ana Hortencia Ramos Achahuanco
 - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2024-CG/MPC/OCI-SCE de 9 de mayo de 2024. (1 folio)
 - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0383-02-001 (1 folio)
 - CARGO DE NOTIFICACIÓN (1 folio)
- Belly Bedoya Salas
 - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2024-CG/MPC/OCI-SCE de 9 de mayo de 2024. (1 folio)
 - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0383-02-001 (1 folio)
 - CARGO DE NOTIFICACIÓN (1 folio)
- Jessica Flores Condori
 - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2024-CG/MPC/OCI-SCE de 9 de mayo de 2024. (1 folio)
 - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0383-02-001 (1 folio)
 - CARGO DE NOTIFICACIÓN (1 folio)
- Marco Antonio Esquivel Sequeiros
 - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2024-CG/MPC/OCI-SCE de 13 de mayo de 2024. (1 folio)
 - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/0383-02-001 (1 folio)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- CARGO DE NOTIFICACIÓN (1 folio)
- Germán Mendoza Morales
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 007-2024-CG/MPC/OCI-SCE de 9 de mayo de 2024. (1 folio)

➢ COMENTARIOS O ACLARACIONES PRESENTADOS POR LA PERSONA COMPRENDIDA EN LA IRREGULARIDAD

- Sonia Quispe Condori: Copia autenticada de la CARTA N° 002-2024-SQC de 20 de mayo de 2024, con anexos en copia simple y autenticadas. (88 folios)
- María Apaza Huillca: Copia autenticada de la Carta N° 002-2024-MAH-C. de 21 de Mayo del 2024. (2 folios)
- Ana Hortencia Ramos Achahuanco: Copia autenticada del Documento sin número de 20 de Mayo del 2024, anexos en copia simple. (15 folios)
- Jessica Flores Condori: Copia autenticada de la CARTA N° 001-2024-JFC de 16 de Mayo del 2024 (8 folios).
- Marco Antonio Esquivel Sequeiros: Copia autenticada de la CARTA N° 001-2024-MAES de 20 de Mayo del 2024 (5 folios), excepto folios 447-449.
- Germán Mendoza Morales: Copia autenticada de la *CARTA N° 001-2024/ GMM de* 17 de Mayo del 2024 (2 folios)

➢ EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES ELABORADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL

- EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES (25 folios)

Apéndice n.° 48 :
- Copia autenticada de MEMORANDO N° 004-2024-OCI-MPC de 10 de mayo de 2024 mediante el cual se da conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos. (1 folio).
- Copia autenticada del MEMORANDO N° 001-2024-CG/OCI/0383-SCE de 9 de mayo de 2024. mediante el cual se solicita autorización de conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos (1 folio)

Apéndice n.° 49 :
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 440 – 2018/A/MPC – C de 13 de diciembre de 2018. mediante el cual se aprueba Manual de Organizaciones y Funciones –MOF (9 folios, copias simples y autenticadas)
- Copia autenticada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-A-MPC-C de Quince días del mes de marzo del año Dos Mil Diecinueve. mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF (9 folios, copias simples y autenticadas)

Yanaoca, 5 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS – SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Inés Mercedes Tisoc Gamio
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS – JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Andrés Alvaro Barrios Sarmiento
Jefe de Comisión

Jonatan Manuel Salinas Guzmán
Abogado

La jefa del Órgano de Control institucional de la Municipalidad Provincial de Canas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yanaoca, 5 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Inés Mercedes Tisoc Gamio
Jefa del Órgano de Control institucional
Municipalidad Provincial de Canas

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0383-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad otorgaron la buena pro a contratista que presentó a profesional que no cumplía con el perfil solicitado, otorgaron conformidad del bien que no cumplía con las especificaciones técnicas, no efectuaron la retención del 10% por penalidad y no exigieron la renovación de la carta fianza ni la ejecutaron, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 22 900,00.	Sonia Quispe Condori	[redacted]	Especialista SIAF	**04/01/2021**	**A LA FECHA**	CAS INDETERMINADO	[redacted]		X		X	
2		María Apaza Huillca		Jefa de la Unidad de Tesorería.	**04/01/2021**	**A LA FECHA**	CAS INDETERMINADO			X		X	
3		Ana Hortencia Ramos Achahuanco		Subgerente de Administración y Finanzas	**01/02/2022**	**31/12/2022**	CAS Confianza			X		X	
4		Belly Bedoya Salas		Jefe de la Unidad de Abastecimiento	**02/08/2021**	**31/12/2022**	CAS Confianza						X
5		Jessica Flores Condori		Residente de Obra	**7/04/2022**	**31/12/2022**	D. Leg. N° 276						X
6		Marco Antonio Esquivel Sequeiros		Inspector de Obra	**14/09/2022**	**31/12/2022**	D. Leg. N° 276						X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Yanaoca, 12 de junio de 2024

OFICIO N° 0456-2024-MPC/OCI/0383

Señor:
Andrés Clodualdo Olivares Muñoz
Alcalde
Municipalidad Provincial de Canas
Plaza de Armas S/N.
Yanaoca/Canas/Cusco. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio N° 0267-2024-MPC/OCI/0383 de 9 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Suministro e Instalación de un Obelisco, para la Obra: Adecuación en el Sector de Wanqoracay de la Comunidad de Jilayhua del Distrito Yanaoca - Canas – Cusco" en la Municipalidad Provincial de Canas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2024-2-0383-SCE, el mismo que se adjunta al presente, y que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Inés Mercedes Tisoc Gamio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Canas

C.c.
Archivo
OCI/IMTG/
Contiene (503) folios

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0456-2024-MPC/OCI/0383
EMISOR	:	INES MERCEDES TISOC GAMIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANDRES CLODUALDO OLIVARES MUÑOZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CANAS YANAOCA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2024-2-0383-SCE, el mismo que se adjunta al presente, y que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual l

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170325185**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000034-2024-CG/0383
2. OFICIO 456-INF
3. 024-2024-2-0383-SCE-1-72[F]
4. 073-221[F]
5. 222-363[F]
6. 364-503[F]

NOTIFICADOR : INES MERCEDES TISOC GAMIO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65IO97V**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000034-2024-CG/0383

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0456-2024-MPC/OCI/0383
EMISOR	:	INES MERCEDES TISOC GAMIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANDRES CLODUALDO OLIVARES MUÑOZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CANAS YANAOCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170325185
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	504

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2024-2-0383-SCE, el mismo que se adjunta al presente, y que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual l

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 456-INF
2. 024-2024-2-0383-SCE-1-72[F]
3. 073-221[F]
4. 222-363[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **611W86K**

5. 364-503[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **611W86K**